



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA;
EXPEDIENTE N° 06910 – 2013 – 12 – 1706 – JR – PE - 05;
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SOLANO BAUTISTA, ANYELA JACQUELINE

ORCID: 0000-0000-9353-5300

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0157-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:30** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 06910 - 2013 - 12 - 1706 - JR - PE - 05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2023**

Presentada Por :
(2606172002) **SOLANO BAUTISTA ANYELA JACQUELINE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 06910 - 2013 - 12 - 1706 - JR - PE - 05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2023 Del (de la) estudiante SOLANO BAUTISTA ANYELA JACQUELINE, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 16 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios por la vida y por la salud que me brinda, y en segundo lugar, a mi familia en general por su motivación y apoyo incondicional, a la institución por abrirme la puerta de la casa del estudio y a mis compañeros por compartir los saberes de día en día.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso por su infinita misericordia hacia mi persona, por permitirme a que pueda lograr la carrera profesional de abogada para poder así cumplir mi sueño anhelado, de esa manera para desarrollarme como un ser humano responsable ante la sociedad.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Indice general.....	vi
Lista de cuadros de resultados.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	5
1.3. Objetivos.....	6
1.4. Justificación.....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. El Proceso penal común.....	13
2.2.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2. Características del delito.....	13
2.2.1.3. Elementos del delito.....	14
2.2.1.4. Principios aplicables.....	14
2.2.1.5. Etapas del proceso común.....	16

2.2.1.5.1. La fase de investigación preparatoria.....	16
2.2.1.5.2. La fase intermedia	16
2.2.1.5.3. La fase del juzgamiento	17
2.2.2. Los Sujetos Procesales	18
2.2.2.1. El Ministerio Público	18
2.2.2.1.1. Definiciones	18
2.2.2.1.2. Obligaciones del Ministerio Público.....	18
2.2.2.2. La Policía	19
2.2.2.2.1. Definición.....	19
2.2.2.2.2. Funciones.	20
2.2.2.3. El Juez Penal	20
2.2.2.3.1. Definición de Juez.....	20
2.2.2.4. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	21
2.2.2.4.1. El imputado	21
2.2.2.4.1.1. Definiciones	21
2.2.2.4.1.2. Derechos del imputado.....	22
2.2.2.4.2. El Abogado Defensor.....	22
2.2.2.4.2.1. Definiciones	22
2.2.2.4.3. El Agraviado	23
2.2.2.4.3.1. Definiciones	23
2.2.2.4.4. El Tercero Civilmente Responsable.....	23
2.2.2.4.4.1. Conceptos.....	23
2.2.3. Las Medidas Coercitivas	24
2.2.3.1. Definiciones	24

2.2.3.2. Principios para su aplicación.....	25
2.2.3.2.1. Principio de Necesidad.....	25
2.2.3.2.2. Principio de Proporcionalidad.....	25
2.2.3.2.3. Principio de Legalidad.	25
2.2.3.2.4. Principio de Prueba Suficiente.	25
2.2.3.2.5. Principio de Provisionalidad	26
2.2.4. La Prueba	26
2.2.4.1. Definiciones	26
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.4.3. La valoración de la prueba	28
2.2.4.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	28
2.2.5. La Sentencia	29
2.2.5.1. Definiciones	29
2.2.5.2. La Sentencia Penal	30
2.2.5.3. La motivación en la sentencia	30
2.2.5.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	30
2.2.5.3.2. La motivación como actividad	30
2.2.5.3.3. La motivación como discurso	31
2.2.5.3.4. La función de la motivación en la sentencia	31
2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	31
2.2.5.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	32
2.2.5.4. Estructura de la sentencia	32
2.2.5.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	32
2.2.5.4.1.1. Parte Expositiva.	32

2.2.5.4.1.2. Parte Considerativa	32
2.2.5.4.1.3. Parte Resolutiva	32
2.2.6. Medios Impugnatorios	33
2.2.6.1. Definiciones	33
2.2.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	34
2.2.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	34
2.2.6.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	35
2.2.6.4.1. El Recurso de Reposición	35
2.2.6.4.2. El Recurso de Apelación.....	35
2.2.6.4.3. El Recurso de Casación.....	35
2.2.6.4.4. El Recurso de Queja.....	35
2.2.7. El delito de Usurpación	36
2.2.7.1. Definición.....	36
2.2.7.2. El delito de usurpación agravada dentro del contexto nacional.....	37
2.2.7.3. Las principales características del delito de usurpación	37
2.2.7.3.1. La alteración o destrucción de los linderos	37
2.2.7.3.2. El despojo de la posesión, bajo la tenencia u otro derecho real	38
2.2.7.3.3. La turbación posesoria	38
2.2.7.4. El delito de la usurpación dentro de la norma peruana	38
2.2.7.5. El delito de usurpación dentro del código penal vigente	38
2.2.7.6. La tipicidad objetiva.....	40
2.2.7.6.1. El objeto material del delito	40
2.2.7.6.2. El bien jurídico	40
2.2.7.6.3. El sujeto Activo y el sujeto pasivo	40

2.2.7.6.3.1. El sujeto activo	40
2.2.7.6.3.2. El sujeto pasivo.	40
2.2.7.7. Las modalidades típicas del delito de usurpación	41
2.2.7.7.1. Alteración o destrucción de linderos	41
2.2.7.7.2. El despojo de la posesión, tenencia u otro derecho real.....	41
2.2.7.7.3. La turbación posesoria	42
2.2.7.8. La tipicidad subjetiva del delito de usurpación	42
2.2.7.9. La antijuricidad	42
2.2.7.9.1. El ejercicio legítimo de un derecho.....	42
2.2.7.9.2. El obrar por mandato de autoridad.....	42
2.2.7.9.3. El consentimiento del titular	43
2.2.7.10. La culpabilidad en el delito de usurpación.....	43
2.2.7.11. La tentativa y consumación en el delito de usurpación.....	43
2.2.7.12. El derecho de propiedad dentro de la normatividad nacional	43
2.2.8. Los atributos del derecho de propiedad	44
2.2.8.1. Atributo de usar.....	44
2.2.8.2. Atributo de disfrutar.....	45
2.2.8.3. Atributo de reivindicar.....	45
2.2.8.4. La titularidad de la propiedad	45
2.2.8.4.1. El derecho absoluto	45
2.2.8.4.2. El derecho exclusivo	45
2.2.8.4.3. Sobre el derecho perpetuo del propietario sobre la res	45
2.2.8.4.4. Las formas de adquirir la propiedad.....	46
2.3. Marco conceptual	47

2.4. Hipótesis.....	51
III. METODOLOGÍA	52
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación.....	52
3.2. Población y Muestra.....	56
3.3. Variables. Definición y Operacionalización	57
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	59
3.5. Método de análisis de datos	60
3.6. Aspectos Éticos	62
IV. RESULTADOS.....	64
V. DISCUSIÓN.....	68
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
Anexo 1. Matriz de Consistencia	90
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	91
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	128
Anexo 4. Lista de cotejo.....	139
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	147
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	158
Anexo 7. Declaración de compromiso ético	204

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Calidad de la sentencia de primera instancia Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Piura.....	64
Calidad de la sentencia de segunda instancia Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Chiclayo	66

RESUMEN

La presente investigación tuvo el siguiente problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se empleó de acuerdo a los parámetros que regulan el ejercicio procesal penal tal como se mencionó párrafos arriba, la metodología es de tipo: cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue representada por un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de verificación o cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia revelan son de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Palabras clave: Calidad, usurpación agravada, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance rulings on Aggravated Usurpation according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06910-2013-12-1706-JR-PE- 05 of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo 2023?. The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences, it was used according to the parameters that regulate the criminal procedural exercise as mentioned above, the methodology is: quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was represented by a judicial file selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist or comparison validated through expert judgment. The partial results that comprise the expository, consideration and resolution part of the first sentence reveal range: high, very high and very high; while for the second sentence: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of a range: very high and high; respectively.

Keywords: Quality, aggravated usurpation, crime, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el presente informe de tesis estuvo centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Usurpación Agravada en el expediente judicial N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, en donde fue tramitado por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2023.

Del mismo modo se tiene que dicha investigación estuvo basada en la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, por ello que hablar de justicia en el Perú, es tener en cuenta el aspecto fundamental que es la calidad de las sentencias que emiten los diversos juzgados a nivel nacional, por ello que dichas sentencias deben ser emitidas con arreglo a ley y así mismo deben ser debidamente fundamentadas acorde a la valoración de las pruebas, las testimoniales, las pericias, etc, aspectos fundamentales que permitirán tener la existencia de una relación entre lo que se postula, lo que se demuestra y lo que se emite, por tal motivo es que la judicatura debe intensificar la capacitación de los jueces de todos los niveles, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país.

No obstante, el problema surge cuando los agentes encargados de aplicar el poder jurisdiccional no cuentan con las facultades y principios requeridos en el perfil profesional del puesto, para un ejercicio independiente e imparcial de sus funciones, siendo éste el motivo principal por el cual la institución suscitada no goza de la aceptación general del pueblo y, por el contrario, genera un incremento potencial de desconfianza en la población a causa de la lentitud de los procedimientos judiciales, la

recarga procesal, la ineficiente motivación de las resoluciones, las dilataciones indebidas, el incumplimiento de los plazos legales y la corrupción inmersa desde hace mucho tiempo en el sistema de justicia, siendo por ello necesario una reestructuración o en su defecto una reforma del sistema judicial.

Cabe recalcar que esta problemática posee mucha relevancia en nuestra legislación, dado que dentro de las facultades que tienen éstos funcionarios, sobreviene la tarea primordial de ejercer el cumplimiento íntegro de las normas establecidas; por este motivo, el incumplimiento de sus funciones produce temor y recelo en los ciudadanos, siendo el rechazo rotundo fundamentado en los altos índices de corrupción que se evidencian en los fallos emitidos en contra de los órganos jurisdiccionales correspondientes. Por las razones expuestas, resulta preciso manifestar, que la calidad de las sentencias judiciales constituyó una problemática que se abordó en el estudio, ya que esta cuestión es un fenómeno latente a nivel mundial sujeto a cada sistema de justicia.

El interés por estudiar la calidad de la oración es producto de la observación de diferentes fuentes que revelan problemas y desconfianza en los países europeos y latinoamericanos, realidad que no ha sido olvidada en el Perú. Por tanto, en materia de sentencias, uno de los problemas es la calidad de las decisiones judiciales, que es un problema o fenómeno potencial digno de atención.

Sobre el delito materia de la presente investigación denominada usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, es un tema de gran trascendencia en la

actualidad. Su marco jurídico involucra vínculo familiar, círculo social de amigos, compañeros de trabajo e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones que, por la cercanía, muchas veces conllevan a que se sobrepasen los límites de confianza; es decir, el olvido del respeto y de la admiración, para llegar a presentar conductas ilícitas en contra de la propiedad o el patrimonio. Estos hechos, de por sí, causan un perjuicio físico o psicológico en la víctima. En nuestra sociedad existen acontecimientos en donde las personas incurrir en delitos, teniendo en esta oportunidad casos como la violencia o resistencia a la autoridad policial en donde el magistrado analizará si existe imputación o no, en caso de que hubiera pruebas que los justifiquen, la sanción que corresponde según la ley penal en función a la violencia contra la autoridad muchas veces es desproporcional en relación al bien jurídico protegido como la vida el cuerpo y la salud.

Los autores colombianos Sánchez y Ocampo (2021) nos mencionan como es la Administración de Justicia en la sociedad colombiana. Uno de los derechos más importantes que contempla la Constitución Política de Colombia de 1991 es el acceso a la administración de justicia. Este concepto, a pesar de ser tan amplio y complejo, ha sido desarrollado exhaustivamente por la Corte Constitucional. En ese sentido, en el presente artículo se plantean los resultados de una investigación jurídica con enfoque mixto, que buscaba analizar el concepto, contenido, alcance y desarrollo de este derecho fundamental desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 1991 hasta el año 2017.

La Autora Vazques (2021) manifestó que en la Corte Superior de Justicia de San Martín, Moyobamba abordar el problema de la corrupción en la administración de justicia en el Perú resulta una tarea compleja, más todavía cuando se trata de una práctica instalada, estructural e histórica. El estudio presenta los alcances sobre el derecho fundamental del acceso a la justicia, además de una aproximación a la problemática de la corrupción en el ámbito judicial en el Perú. Asimismo, analiza los procesos judicializados e identifica los avances en políticas institucionales y los desafíos que tiene pendiente el Poder Judicial, así como las implicancias de este problema en relación con el derecho al acceso a la justicia.

Becerra (2020) comenta que el deterioro institucional de Venezuela en las dos últimas décadas ha llevado a que el Estado venezolano haya dejado de ser funcional. Una de las manifestaciones de ese colapso es la ausencia de un verdadero sistema de justicia. Ello es particularmente claro, por ejemplo, examinando el desempeño del Tribunal Supremo de Justicia cuando se le plantean asuntos que involucran al Gobierno. Cualquiera de los hechos políticos de los últimos años prueba tales conclusiones: una Sala Constitucional que avaló la inconstitucional convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, una Sala Electoral que no ha protegido a los partidos políticos de oposición frente a los ataques del Gobierno, una Sala Constitucional que ha avalado la persecución política a la Asamblea Nacional y a los Diputados de oposición.

Según Saavedra (2019) en la administración de justicia en Bolivia, menciona que El informe analiza el estado de avance de la reforma del sistema de justicia a la

luz del nuevo modelo constitucional plurinacional y su amplia gama de derechos, así como de garantías judiciales reconocidas, que son directamente aplicables. Lo cual redimensiona no sólo la actividad jurisdiccional, sino también las decisiones de las autoridades públicas quienes deben regir sus funciones conforme a los preceptos de la carta magna. En el marco de estos mandatos, el informe destaca una amplia labor legislativa orientada a adecuar la normativa interna al texto constitucional aprobado en 2009, empero, se observa que dicha gestión no ha venido acompañada de políticas públicas eficaces de implementación.

En efecto la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, inmerso en la práctica de la investigación abarca situaciones de interés nacional en el cual su fundamento especial es la profundización de conocimiento; todo en concordancia con una línea de investigación que se relaciona a la administración de justicia; en tal sentido, se ha tomado en consideración la selección del expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023 para que la misma sea evaluada en concordancia de su calidad en sus partes expositiva, considerativa y resolutive de la primera y segunda instancia.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia sobre Usurpación Agravada, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la resolución de primera instancia sobre Usurpación Agravada, en ejercicio de su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y la jurisprudencia pertinente, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la resolución de segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en ejercicio de su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y la jurisprudencia pertinente, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación parte del interés de conocer la calidad de las sentencias a primera y segunda instancia que los entes encargados dictaminan luego de un arduo proceso penal sobre todo en su orden, claridad, formales y particularizados por brevedad en su argumentación y exposición, ya que como bien sabemos la justicia en nuestro país aún carece de fortalecimiento, tal como en otros países de primer nivel;

donde la calidad de justicia es esencial, además basada en la realidad de que cada vez más se suscitan casos por usurpación agravada.

Por ello la investigación se justifica en la medida social, primero referido a como la población ostenta alta desconfianza en el Sistema de Justicia del Perú, sobre todo por las decisiones sin sentido y alta corrupción con mucho favoritismo y predominio de factor económico para ganar o perjudicar las diversas sentencias; segunda referido a una preocupación también relevante como es la competencia de los profesionales que rigen los procesos y finalmente dictaminan las sentencias por diversos jueces y fiscales, que cada vez más notorio a la luz del día, su ineficiencia no solo en nuestro país sino alrededor del continente que en conjunto con la lentitud y corrupción, proponen una calidad deplorable en decisiones judiciales y perfil profesional.

Finalmente el Estado quien hace notorio la falta de trabajo en relación a alinear el sistema de justicia que se inicia en los aspectos psicológicos desde el principio que es la educación, dejando en claro que somos un país aún lejos de lograr un control y estabilidad social en los aspectos judiciales a tratar en el presente estudio; asimismo es relevante para los profesionales y futuros profesionales de la carrera de derecho, relativo a la toma de decisiones al momento de servir para defender que sea un entorno respetando siempre la veracidad y normatividad del Estado peruano.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Arenas (2021) en Panamá en su artículo con título “La usurpación de bienes inmuebles en el Derecho Penal de Panamá”. Tuvo como objetivo explicar qué es el delito de usurpación en el ordenamiento jurídico penal de la República de Panamá. Se partió con un análisis de la doctrina penal panameña e internacional, así como un estudio hermenéutico del Código Penal frente sus distintas modalidades (método de interpretación exegético). Una explicación sobre el bien jurídico, el objeto material del delito y la penalidad se realizó. También se estudió una decisión penal de la Administración de Justicia panameña relativa a la usurpación. Para esto, se utilizó técnicas de revisión de fuentes normativas panameñas, de análisis de jurisprudencia y de revisión bibliográfica -mayoritariamente panameña. Se concluyó, entre otros términos, que el delito de usurpación confiere en el apoderamiento de un bien inmueble ajeno mediante el cambio de los límites de la finca o mediante acciones con un desvalor social como la violencia o el engaño.

Mozas (2020) en España en sus tesis titulado “Delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español”. Tuvo como objetivo realizar una importante revisión bibliográfica y jurisprudencial, y se ha procedido al estudio de los elementos que conforman esta infracción penal, también se abordó, de manera secundaria, los aspectos sociales y criminológicos que caracterizan el fenómeno de la usurpación inmobiliaria. No en vano este es uno de los delitos más controvertidos de los tipificados en el vigente Código Penal, dando lugar a gran inseguridad jurídica,

incluso entre juristas experimentados. De hecho, se ha planteado la colisión de este precepto con algunos derechos fundamentales, llegándose a pedir su derogación por parte de un importante sector doctrinal. Asimismo, y como novedad respecto de otros monográficos dedicados a esta materia, una parte significativa de este trabajo está dedicada a investigar cuáles son medios legales más adecuados para hacer frente a los sujetos activos de dicha infracción penal. Concretamente, se ha valorado la actuación del legítimo titular del inmueble ocupado y la de terceras personas que traten de proteger los intereses de aquel, haciendo especial hincapié en las intervenciones llevadas a cabo por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Como resultado de esta investigación se puede concluir que las conductas llevadas a cabo por los usurpadores constituyen un verdadero peligro para el orden público y la seguridad ciudadana, resultando necesario una interpretación rigurosa de la ley penal por parte de los operadores del Derecho.

Gomes (2018) en Uruguay desarrolló la investigación con título “Criminalización de la Ocupación colectiva de tierras para vivir”. Tuvo como objetivo aportar insumos para el análisis de los procesos de la justicia penal en torno a la ocupación colectiva de tierras para vivir y para ello se procurará contextualizar el delito y su significado, caracterizar los procesos judicializadores y ver el accionar del Estado de derecho en consonancia con el Estado penal. Se tomó como período de estudio desde el 2007 año en que se homologó la Nueva Ley de Usurpación hasta julio 2018, considerando materiales de prensa, expedientes penales de casos, protocolos de actuación y entrevistas a informantes calificados, además de la revisión bibliográfica realizada en cuanto al campo de estudio. Finalmente se concluyó que tanto la

organización como la voluntad de quienes cometen el delito de ocupar un lugar para vivir se toman como elementos agravantes, asimismo que las sentencias estudiadas han mostrado procesos sin prisión, aunque en algunos casos con prisión en casos en los que los involucrados contaban con antecedentes penales.

Antecedentes Nacionales

Chacón (2022) elaboró un estudio titulado: “Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de investigación en sede fiscal. Huaral 2020” tuvo como objetivo averiguar el nivel de eficacia de las investigaciones por delitos de usurpación en la sede fiscal de Huaral durante el año 2020. Se desarrolló en un tipo aplicada-práctica, nivel descriptivo correlacional, enfoque cualitativo. La muestra lo conformó cincuenta abogados en ejercicio en la provincia de Huaral. Resultó que se ha incrementado el delito de usurpación lo reconoció el 60%, datos estadísticos del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF y Sistema de Gestión Fiscal- SGF, reflejó a nivel nacional un registro mensual de más 4 mil casos denuncias del delito de Usurpación en sus diferentes modalidades, se concluyó que el 50% reconoce del incremento del archivamiento de casos en etapa de investigación preliminar de delitos de usurpación en Huaral, no propugnan la continuidad de la investigación en sede Fiscal, tiempo previsto por ley procesal no agotan sus diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Quispe (2021) realizó una investigación denominada: “Caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación, expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01

del Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno 2021” tuvo como objetivo general: Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación. El procedimiento que se utilizó es de tipo Cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la identificación de los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento de las formalidades procesales y jurídicas, Se concluyó que, si evidencia en cada uno de los variables planteados en el proceso para su análisis del expediente en estudio por delito de usurpación.

Rodríguez (2020) desarrolló un estudio titulado “Eficacia del Delito de Usurpación Clandestina de Terrenos Eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076” tuvo como objetivo general: Analizar la eficacia del delito de Usurpación Clandestina de Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana; la investigación es de tipo cuantitativo porque se basa en la búsqueda de conocimientos ya que mediante éste enfoque el investigador pretende una observación controlada de lo que es objeto de conocimiento y se mantiene el intervalo entre éste y el sujeto que conoce, tratando así una observación desde afuera en otras palabras que la persona que investiga no se involucra con su punto de vista aquel conocimiento; el autor concluyó refiriendo que en nuestro país durante los últimos años que el suceso de las

innumerables invasiones han ido en aumento progresivamente, llegando a consumarse así en el delito de usurpación, aquellos hechos que son delictivos consumados por personas naturales, grupos familiares, bandas e incluso organizaciones criminales, donde los mencionados realizan éstas acciones con el fin de conseguir un espacio donde poder vivir y así trabajar por una calidad de vida, es así que se apoderan ilegalmente de aquellos terrenos públicos como también privados, es una existencia social en donde también se observa que grupos criminales de manera violenta usurpan y se apoderan de terrenos para poder comercializarlos a personas que lo necesiten con el fin de obtener ganancias económicas para su provecho personal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Proceso penal común

2.2.1.1. Conceptos.

Martínez (2019) el proceso común tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delito, califica las circunstancias o móviles del hecho, la identidad del autor o participantes y de la víctima, existencia del daño causado. Esto se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: La fase preliminar, intermedia y fase del juzgamiento.

Kafka (2018) el proceso, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida.

2.2.1.2. Características del delito

Lopez (2019) el fundamento del delito se basa en la acción y está compuesto por el movimiento corporal. Todo ello pertenece al mundo exterior y es de carácter objetivo. Respecto al sistema penal elaborado por von Liszt y Beling se le denomina teoría causal. La acción es causalidad, el delito es acción causal y resultado. Concebir el resultado como consecuencia de una relación de causalidad se debería considerar al delito como vista mecanicista, lleva a von Liszt a considerar que la modificación del mundo exterior en el delito de injurias está constituida por la provocación de

vibraciones en el aire y los procesos fisiológicos en el sistema nervioso de la víctima. Ahora bien, esto no quiere decir que no se tenga en cuenta el aspecto interno.

2.2.1.3. Elementos del delito

Según Silva (2019) menciona los siguientes elementos:

a.- Elemento genérico. - Es el soporte del delito, es la base sobre lo que se construye todo el concepto del delito.

b.- Elementos específicos. - El delito permite diferenciarlos, delito por delito, aunque son inconstantes.

c.- Elemento circunstancial. - Es la penalidad que es el resultado del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción.

2.2.1.4. Principios aplicables

Para comprender plenamente la nueva estructura del proceso penal y el papel que jugarán los actores en él, es necesario tener en cuenta los principios rectores que orientan el modelo contradictorio, asumido en el nuevo código procesal penal. Entre ellos tenemos:

a. **Carácter acusatorio:** Existe una clara división de funciones entre la aplicación de la ley, la investigación y el enjuiciamiento.

b. **Presunción de inocencia:** Durante el juicio, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, siempre que no se demuestre lo contrario y su responsabilidad haya sido declarada mediante sentencia firme debidamente justificada.

c. **Disposición de la acción penal:** El fiscal puede abstenerse de iniciar procesos penales a través de mecanismos como el principio de conveniencia y acuerdos de reparación.

e. **Legalidad de las medidas limitativas de derechos:** Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas restrictivas sólo podrán ser dictadas por la autoridad judicial en la forma, forma y con las garantías previstas en la ley. Se introducirán mediante resolución motivada, a instancia procesal legítima.

f. **Derecho de defensa:** El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le imputan, a ser asesorado por un abogado tan pronto como sea citado o detenido, a que se le dé un plazo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todos los estados y grados del proceso, en la forma y tiempo que determine la ley.

g. **Oralidad:** Está presente no solo durante la audiencia, sino también en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia a través de las audiencias preliminares. h. **Contradicción:** Las partes interesadas, en cualquier etapa del proceso, tienen el poder de contradecir los argumentos de la otra parte.

i. **Imparcialidad:** El juez se convierte en una unidad imparcial fuera de la conducción de la investigación. Defiende la garantía de justicia, el respeto de los derechos fundamentales y el ejercicio de los poderes punitivos.

2.2.1.5. Etapas del proceso común

2.2.1.5.1. La fase de investigación preparatoria

Vásquez (2020) el propósito es reunir elementos de condena, enjuiciamiento y exoneración, que permitan al fiscal decidir sobre el enjuiciamiento o no. En este sentido, el titular del ministerio público trata de determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o motivos del hecho, la identidad de los perpetradores, los participantes y la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria está dirigida por el fiscal que, solo o con la ayuda de la policía, puede realizar los procedimientos de investigación que conduzcan al esclarecimiento de la verdad. Estos pueden realizarse a iniciativa del fiscal o a solicitud de una de las partes y siempre que no requieran autorización judicial o tengan un contenido judicial. Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciadores o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

2.2.1.5.2. La fase intermedia

Vásquez (2020) esta segunda etapa se centra en la decisión tomada por el fiscal luego de culminar la averiguación preparatoria para solicitar el sobreseimiento del caso (renuncia a la acción penal, evita el proceso penal y la introducción de la sanción

cuando existe un acuerdo entre el imputado y la víctima buscando indemnización por el daño causado) o el cargo.

Para la realización de esta audiencia es preceptiva la presencia del Fiscal y del imputado y no se puede realizar ningún procedimiento específico de instrucción o prueba, salvo el trámite de prueba preliminar y la presentación de prueba documental. El juez también deberá pronunciarse sobre los vicios de la persecución, las excepciones o medios de defensa, la revocación (que podrá pronunciarse de oficio o instancia del imputado o su defensa), la admisión de medios de prueba ofrecidos y convenciones de prueba.

2.2.1.5.3. La fase del juzgamiento

Vásquez (2020) es la etapa principal del nuevo proceso penal y se desarrolla sobre la base de la denuncia. Se sujeta a los principios de oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción, así como a la continuidad del proceso, la concentración de actos, la identidad física del juez y la presencia obligatoria del imputado y su defensor.

Además de las excepciones establecidas por la ley, la audiencia debe continuar en sesiones continuas e ininterrumpidas una vez que se haya iniciado, hasta que finalice. Esto se comunica por teléfono y se registra en un registro que solo puede contener un resumen. De igual manera, deberá grabarse en un soporte técnico audiovisual o de audio, según sea posible.

2.2.2. Los Sujetos Procesales

2.2.2.1. El Ministerio Público

2.2.2.1.1. Definiciones

Según Gálvez et al (2020) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción pública.

Para Arbulú (2021) en ese sentido según para él el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos.

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.2.1.2. Obligaciones del Ministerio Público

Según Gálvez et al. (2020) sostienen:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.

- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

2.2.2.2. La Policía

2.2.2.2.1. Definición

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados acto de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la valides y utilización de los mismo es sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado,

traduciendo en un conjunto de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro, 2020)

2.2.2.2. Funciones.

Investigación del delito, toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata - es decir en el plazo más breve posible al fiscal realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar, compele a su actuación y que no es posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

2.2.2.3. El Juez Penal

2.2.2.3.1. Definición de Juez

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. A demás, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2019)

Al decir de Espinoza (2020) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada

y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral.

2.2.2.4. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.2.4.1. El imputado

2.2.2.4.1.1. Definiciones

Según de la Cruz (2018) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin.

Según Juanes (2020) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

2.2.2.4.1.2. Derechos del imputado

Según el Código Procesal Penal (2004) manifiesta:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar.
- e) Si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda la diligencia en que se requiera su presencia.

2.2.2.4.2. El Abogado Defensor

2.2.2.4.2.1. Definiciones

Según Reyes (2019) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS que quiere decir EL LLAMADO es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas.

Nos dice Guardia (2019) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo

garantizar la realización de un debido proceso.

Informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (Anaya, 2020)

2.2.2.4.3. El Agraviado

2.2.2.4.3.1. Definiciones

Para Arbulú (2021) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien abduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas.

Según Gómez (2019) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado.

2.2.2.4.4. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.2.4.4.1. Conceptos

Según García (2018) sostiene que el tercero civil responsable, es la persona

que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

Para Peña (2020) sostiene quien ha sido llamado a la instancia en razón del vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia, mientras que la impugnabilidad objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

2.2.3. Las Medidas Coercitivas

2.2.3.1. Definiciones

Según Gimeno citado por Cubas (2020) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación, el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Según Cubas (2020) al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento.

2.2.3.2. Principios para su aplicación.

Según Cubas (2020) nos menciona que la adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

2.2.3.2.1. Principio de Necesidad.

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.3.2.2. Principio de Proporcionalidad.

La medida debe dar proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija a quien lo soporta, un mal mayor irremediable que la propia reacción legítima del estado en caso de condena.

2.2.3.2.3. Principio de Legalidad.

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar medidas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte, uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de la libertad que ponen en juego estas medidas de coerción.

2.2.3.2.4. Principio de Prueba Suficiente.

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una

medida de coerción personal que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

2.2.3.2.5. Principio de Provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. Este carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación puede extinguirse o modificarse por otra según el avance del proceso.

2.2.4. La Prueba

2.2.4.1. Definiciones

Según nos dicen Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra (2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según Neyra (2019) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba.

Según Bravo (2018) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Señala Vázquez (2018) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Acosta, 2019)

Según Bravo (2018) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

Nos dice Espinoza (2018) que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

2.2.4.3. La valoración de la prueba

Según Bravo (2018) nos dice que en el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado.

Según Villena (2018) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.4.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Nos dice Talavera (2020) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad.

2.2.5. La Sentencia

2.2.5.1. Definiciones

Según Nava (2019) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2017)

Para Parma & Mangiafico (2019) dicen que la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal.

Según Lozada (2018) afirma que es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su

pronunciamiento.

2.2.5.2. La Sentencia Penal

Según Parma & Mangiafico (2019) sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez.

Según Calderón (2019) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

2.2.5.3. La motivación en la sentencia

2.2.5.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según Postigo (2018) sostiene que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable.

2.2.5.3.2. La motivación como actividad

Atienza citado por Postigo (2018) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las

conclusiones.

2.2.5.3.3. La motivación como discurso

Según Postigo (2018) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso.

2.2.5.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Según Pozo (2019) dice en la actualidad dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f) sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad.

2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué y en base a qué el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.5.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2019)

2.2.5.4. Estructura de la sentencia

2.2.5.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.5.4.1.1. Parte Expositiva.

Señala Espinoza (2020) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

2.2.5.4.1.2. Parte Considerativa

Nos dice Cabrera (2018) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto.

2.2.5.4.1.3. Parte Resolutiva

Según Gómez (2019) es la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las

declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.6. Medios Impugnatorios

2.2.6.1. Definiciones

Nos dice Anacleto (2018) que es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Según Rosas (2019) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas.

Según Revilla (2019) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus

pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo.

2.2.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Según Sánchez (2018) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se

analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2019)

2.2.6.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.6.4.1. El Recurso de Reposición

El Art. 415 del N.C.P.P prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.6.4.2. El Recurso de Apelación

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.6.4.3. El Recurso de Casación

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.6.4.4. El Recurso de Queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que

declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

2.2.7. El delito de Usurpación

2.2.7.1. Definición

El delito de usurpación agravada es un delito contra el patrimonio al igual que el robo y el hurto, se trata de apoderarse de un bien inmueble de manera ilegítima haciendo uso de la violencia, con presencia de personas y entre otros agravantes, además cabe señalar que la finalidad de aquella persona que comete éste delito es el de apropiarse o despojar el inmueble de otro sujeto que se denominará el sujeto pasivo o agraviado, perturbando así su posesión, entonces éste delito protege la posesión del quien ha sido vulnerad. (Salinas, 2020)

El delito de usurpación agravada se configura cuando existe un ingreso ilegal a un inmueble, donde se utiliza violencia bajo parámetros de clandestinidad, así mismo se origina la vulnerabilidad de la propiedad del bien inmueble. (Macarena, 2019)

Así mismo debemos entender según Alcalde (2021) que el delito de usurpación se forma ejecutarse de forma impulsiva, bajo severidad donde se propone el miedo. En consecuencia los agentes activos del delito de usurpación tienden a generar situaciones que les permita justificar cada uno de sus procederes sobre hechos de necesidad de contar con un terreno.

2.2.7.2. El delito de usurpación agravada dentro del contexto nacional

El delito de usurpación agravada ostenta una peculiaridad, por cuanto este tipo de hecho ilícito recae sobre bienes inmuebles (terrenos), en consecuencia el delito en análisis genera una figura delictual donde no se afecta en si al terreno, sino se afecta al derecho de propiedad que tiene la persona sobre el inmueble. (Díaz, 2019)

Asimismo, cuando se hace alusión al derecho de propiedad dentro del contexto penal esta se va a suscitar cuando exista la debida represión de conductas que van a vulnerar derechos de propiedad que tienen las personas sobre un determinado mueble o inmueble.

Dentro del ámbito nacional se tiene que la usurpación ocurre dentro de hechos que están bajo los supuestos de necesidad, que da lugar a una enorme preocupación en la persona sobre como vienen siendo vulnerados el derecho a la propiedad por parte de personas ajenas y mal intencionadas que van a invadir terrenos ajenos con la finalidad de despojar al legítimo dueño. (Quispe et al., 2019)

2.2.7.3. Las principales características del delito de usurpación

2.2.7.3.1. La alteración o destrucción de los linderos

Según Alcalde (2021) dentro de este delito se manifiesta cuando los inmuebles o terrenos están debidamente cercados o no cercados pero que tengan marcas visibles que limitan el derecho de propiedad, el cual hace referencia sobre la pertenencia a una persona.

2.2.7.3.2. El despojo de la posesión, bajo la tenencia u otro derecho real

Según Mozas (2020) se entiende por el delito de despojo cuando es cometido por la persona cuando configura su comportamiento en la privación de la propiedad usando acciones de violencia o intimidación, por lo tanto es la acción de desposesión, usurpación u ocupación ilegítima que por derecho tiene otra persona sobre un bien inmueble.

2.2.7.3.3. La turbación posesoria

También conocido como el delito de usurpación bajo la modalidad de la turbación de la posesión de un bien inmueble, donde se da la restricción del uso y goce para la persona que ostenta la propiedad, pero el sujeto activo del delito no llega a despojarse completamente del inmueble al propietario. (German, 2018)

2.2.7.4. El delito de la usurpación dentro de la norma peruana

Dentro del derecho penal se protege el derecho a la propiedad sobre el patrimonio de las personas, ya que se busca salvaguardar cada uno de los bienes inmuebles de forma personal para cada ciudadano, en función al tratamiento normativo que le da el marco legal de índole nacional, para lo cual se desarrolla el siguiente marco normativo:

2.2.7.5. El delito de usurpación dentro del código penal vigente

El tipo penal está desarrollado en el artículo 202 del C. P. que a la letra dice: El sujeto activo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años cuando se den los siguientes supuestos:

- Cuando la persona, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos.

- Cuando la persona utilice: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble. Por otro lado se describe en el artículo 204 del C. P. el delito de la usurpación agravada que a la letra enuncia: La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se dado de la siguiente forma.

- El sujeto activo, utilice armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia de carácter peligroso.

- Se afecte bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o en su defecto sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente o en su defecto se haya afectado áreas naturales protegidas por el Estado.

- Así mismo se ha procedido con la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales en el bien inmueble.

- El sujeto haya procedido a abusar de la condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral de forma abusiva.

- El hecho se haya podido dar sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión pública.

2.2.7.6. La tipicidad objetiva

2.2.7.6.1. El objeto material del delito

Dentro del objeto material se tiene la acción que va a recaer el hecho ilícito sobre el bien inmueble.

2.2.7.6.2. El bien jurídico

El delito de usurpación va a defender la propiedad sobre el bien inmueble, bajo el enfoque de los derechos reales como parte del bien jurídico denominado patrimonio.

2.2.7.6.3. El sujeto Activo y el sujeto pasivo

2.2.7.6.3.1. El sujeto activo

Según la norma penal en su artículo 202, el sujeto activo puede ser cualquier persona en el delito de usurpación. Que pueda generar actos de turbación y despojo.

2.2.7.6.3.2. El sujeto pasivo.

Dentro de este delito de usurpación el sujeto pasivo puede ser cualquier persona siempre en cuando goce concretamente de la posesión mediata inmediata o tenencia de un bien inmueble bajo el amparo de un derecho real.

2.2.7.7. Las modalidades típicas del delito de usurpación

2.2.7.7.1. Alteración o destrucción de linderos

Esta acción se configura cuando el agente tiene la intención de apropiarse, en todo o parte de un bien inmueble, donde va a alterar o destruir sus linderos.

Los linderos: Los linderos son señales físicas naturales o también que pueden ser artificiales, los cuales tienen como finalidad servir de demarcación de un determinado predio o inmueble.

La alteración: Esta acción se realiza mediante la modificación de las señales de los linderos que demarcan el bien inmueble.

2.2.7.7.2. El despojo de la posesión, tenencia u otro derecho real

Dentro del inciso 2 del artículo 202 del código Penal regula la conducta del agente, donde se despojan a la víctima de forma total o parcial la posesión de un inmueble bajo el amparo del derecho real.

El despojo: Es la acción por la cual la persona llamada sujeto activo quita o usurpa el inmueble en perjuicio del sujeto pasivo.

La posesión: Cuando se determina la posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad del inmueble.

Tenencia: Es el ejercicio de la posesión del bien inmueble a quien se le conoce como tenedor.

2.2.7.7.3. La turbación posesoria

Dentro del artículo 202° inciso 3 se manifiesta la conducta, la cual es sancionada por todos los actos materiales por lo tanto la turbación posesoria supone la limitación el pacífico goce de la posesión de un bien inmueble.

2.2.7.8. La tipicidad subjetiva del delito de usurpación

El delito de usurpación es altamente doloso ya que el sujeto activo es consciente y muestra voluntad para poder apropiarse de todo o parte de un bien inmueble vecino.

2.2.7.9.La antijuricidad

2.2.7.9.1. El ejercicio legítimo de un derecho

Esta figura jurídica está regulada en el artículo 20, inciso 8 del Código Penal quien hace la descripción del verbo rector el cual es “obrar en ejercicio legítimo de un derecho”. Por lo tanto el ejercicio legítimo de un derecho debe besar su aspecto legal bajo la justificación de aquella persona que recobre, utilizando la fuerza y sin demora en el tiempo desde la situación de despojo que ha sido propinada en su agravio.

2.2.7.9.2. El obrar por mandato de autoridad

Aquí se tiene una justificación establecida dentro del ordenamiento jurídico, donde se detalla aquel supuesto en la cual exista de poder medio el mandato jurisdiccional la cual da lugar al desalojo, que ha sido ordenado por el juez competente.

2.2.7.9.3. El consentimiento del titular

Esta situación se justificante está prevista en el inciso 10 del Artículo 20 del Código Penal, donde manifiesta claramente que el consentimiento del titular del bien jurídico que viene siendo afectado, como el hecho de que la persona venga ocupando un inmueble de forma pacífica, donde exista conocimiento y aceptación por parte de la persona agraviada.

2.2.7.10. La culpabilidad en el delito de usurpación

La culpabilidad en el delito de usurpación se configura cuando el agente altera o destruye linderos del colindante asumiendo una mayor extensión de su propiedad, o en su defecto cuando el arrendador va a despojar a su arrendatario de la posesión del bien inmueble donde cree supuestamente que la ley le ampara dicho derecho sobre el bien inmueble.

2.2.7.11. La tentativa y consumación en el delito de usurpación

El delito de usurpación, dentro del inciso primero, hace alusión a la consumación del delito y esto se realizará cuando exista de forma total la destrucción o alteración de los linderos delimitadores del predio afectado. En ese sentido no se requiere la apropiación efectiva, más por el contrario bastará la mera intención de adjudicarse la extensión del bien inmueble que viene ocupando mediante la alteración o destrucción de linderos.

2.2.7.12. El derecho de propiedad dentro de la normatividad nacional

Dentro del ordenamiento civil ha quedado establecido dentro del artículo 923 lo siguiente: Se entiende que la propiedad es el poder jurídico que permite usar,

disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Por lo tanto debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites que establece. (Código Civil, 2020, p.181)

Por lo tanto se deduce que la propiedad es el término jurídico que lo ostenta la persona de forma instantánea sobre un determinado bien sea mueble o inmueble que denota una continuidad de derechos por voluntad del ordenamiento jurídico.

Es por ello que este derecho otorga a la persona la posibilidad de disponer de forma libre de estos derechos con las limitaciones establecidas en la ley, lo que hace que la transmisión de la propiedad sea segura y no se tengan problemas.

Dentro del ordenamiento jurídico de orden constitucional dentro del artículo segundo ha quedado establecido que toda persona ostenta el derecho a la propiedad así como a la herencia. También dentro del artículo 70 se señala que: El derecho de propiedad es inviolable, por lo tanto, estos derechos lo poseen todos los ciudadanos de un estado de derecho donde las personas tienen la misma condición, oportunidades y responsabilidades.

2.2.8. Los atributos del derecho de propiedad

2.2.8.1. Atributo de usar.

Es el derecho con que cuenta una persona propietaria de un inmueble de poder aprovecharse del bien para lo cual fue creado, bajo preceptos legales donde no se quebranten la norma jurídica y las buenas costumbres. (Garcia y Valentin, 2018)

2.2.8.2. Atributo de disfrutar.

Este atributo permite disfrutar bajo el derecho de propiedad de recibir los frutos y productos del bien, que pueden ser aprovechados por el propietario, en otras palabras le va a permitir al propietario obtener ganancias. (García y Valentín, 2018)

2.2.8.3. Atributo de reivindicar.

Viene hacer una acción legal, donde el propietario de un bien inmueble, quien no tiene la posesión, va a acudir al órgano jurisdiccional a que se le devuelva la posesión de su propiedad, esta acción la dirigirá en contra de la persona que viene usurpando la posesión del bien. (Quispe, Romero, y Rucoba, 2019)

2.2.8.4. La titularidad de la propiedad

2.2.8.4.1..El derecho absoluto

El derecho de propiedad es absoluto sobre el bien inmueble porque confiere a los propietarios diferentes facultades como son el de uso, disfrute, disposición y reivindicación del inmueble, bajo los efectos legales. (Diaz, 2018)

2.2.8.4.2. El derecho exclusivo

Es exclusivo porque anula cualquier otro derecho sobre el bien, a no ser que el mismo propietario otorgue derechos a otras personas sobre el bien. (Diaz, 2018)

2.2.8.4.3. Sobre el derecho perpetuo del propietario sobre la res

Se debe entender que la propiedad es perpetua ya que no se limita durante el paso del tiempo, en consecuencia el dominio no se extinguirá con el transcurso del tiempo por el ejercicio pleno de la posesión. (Diaz, 2018)

2.2.8.4.4. Las formas de adquirir la propiedad

No cabe duda que el derecho de propiedad se ejerce sobre un objeto tangible, la propiedad no se puede ejercer sobre bienes que son imaginarios, ya que no existe una transferencia física del bien imaginario, en consecuencia esta no se podrá poseer. Las formas de adquirir la propiedad serían mediante un acto jurídico, mediante un acuerdo verbal, por mandato judicial, entre otros.

2.3. Marco conceptual

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Ossorio, s.f)

Agravios: Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Martínez, 2017)

Análisis: Disgregación de elementos que forman parte de la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Calidad: En la presente investigación la calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Huerta, 2020)

Conclusión anticipada del proceso: Es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según lo ordenado por la Ley N°28122, que se conoce como ley premial, así como por los artículos 136 del Código de Procedimientos penales modificado por la Ley N°24388 y los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal.

Delito. Según Edwin (2004) sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretende lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia.

Dimensión(es): Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2015)

Indicador: Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Campos, 2010)

Inhabilitación: Sanción consistente en imposibilitar para el ejercicio de un empleo, profesión u oficio, mediante la prohibición a consecuencia de un ilícito. El código penal y las leyes específicas de cada materia fijan los casos en que puede ser decretada esta sanción, estimada como accesoria en derecho punitivo. (Martínez, 2017)

Inhabilitación: Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Instrucción penal: Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad. (Martínez, 2017)

Imputado. Define al imputado como la parte pasiva del proceso penal, que va sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. (Neyra J., 2010)

Medios probatorios: Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro: Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro. (Flores, 2014)

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2015)

Reparación civil: Es la consecuencia civil ex delicto, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito. (Luján, 2018)

Sana crítica: Significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una consecuencia razonada de correspondencia entre ambas. (Talavera, 2012)

Sala Penal.: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Se denomina a aquel que sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. (Bergoglio, 2012)

Víctima. La víctima es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, luego se trasformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (Flavio Gómez, 2000)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

3.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Sobre la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en

condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.1.2. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativa.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cuantitativo del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el

entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.3. Diseño de Investigación.

No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectivo

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del

expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y Muestra

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Uladech Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y Operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del

todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.1.1. Primera Etapa. Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.1.2. Segunda Etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos

3.5.1.3. Tercera Etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	08	[9 - 10]	Muy alta					57
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

								09							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada fue de rango: muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta.

Tabla 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			05	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena	X						[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	24	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada fue de rango: alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron mediana, mediana y muy alta.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, en donde fue tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2023.

Sentencia de primera instancia

Los resultados obtenidos en el cuadro 01 fueron los siguientes: los actos procesados realizados por los sujetos procesales se encuentran dentro del plazo de ley, es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, muy alta respectivamente.

Datos comparados con la autora Romero (2023) quien realizo un trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del distrito judicial de Tacna - Tacna, 2023; quien concluyo que se cumplió con el objetivo general al haberse determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia arrojaron un nivel muy alto según la sustentación teórica, normativa y jurisprudencial propuesta de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico. Concluyendo que la calidad de sentencias de primera instancia fue de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el proceso en estudio.

Con estos resultados se afirma que la sentencia materia de investigación en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, tramitado por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque en donde se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria de la mencionada sentencia determinándose de la siguiente manera:

Su calidad de la parte expositiva de rango alta: Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y mediana.

Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango alta y muy alta.

Desde un criterio del sustento teórico: Se verificó que la introducción destaca cierta relación con lo descrito por León (2008), quien menciona que esta lo más relevante de esta parte de la sentencia, es que podamos definir el asunto material de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Existe la posibilidad de que el problema tenga varios puntos a tratar, componentes o imputaciones, en este caso el

juzgador formulará la cantidad de planeamientos como decisiones que sean necesarias a formular. Se puede evidenciar además como la postura de las partes guarda completa relación con lo descrito por San Martín (2020) quien explica que en esta parte se señala la imputación fáctica del fiscal y el relato de la imputación, la postura de cada parte que participó en el proceso, la oposición del acusado, tanto como el itinerario del proceso, en resumen, en esta parte se define el objeto del debate.

2. Según el objetivo específico sobre identificar la claridad de las resoluciones, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque - Chiclayo, 2023.

Sentencia de segunda instancia

Los resultados obtenidos en el cuadro 02 fueron los siguientes: los actos procesados realizados por los sujetos procesales se encuentran dentro del plazo de ley, es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad mediana, mediana y muy alta.

Datos que son comparados con lo encontrado por el autor Heredia (2022) quien realizo su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, expediente N° 02134-2017-0-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2022, quien concluyo que respecto a la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros

doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio en donde fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al distrito judicial de Ancash. Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Con estos resultados se afirma que la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria determinándose de esta manera.

Su calidad de la parte expositiva de rango mediana: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta ambas.

Su calidad de la parte considerativa de rango mediana: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta, muy alta y alta, alta.

Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta: Se pudo determinar en virtud de los resultados de la calidad de la aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango alta y muy alta.

El juzgador tomará en cuenta los fundamentos legales para que motive la sentencia de manera correcta, así el fallo estará ligado a la legislación correspondiente (Valenzuela, 2020)

Se debe manifestar la logicidad entre lo peticionado y lo resuelto por el magistrado en la resolutive, es una garantía jurídica en la cual se debe aplicar en forma correcta para que así sea justo y razonable el proceso. (Vara, 2021)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

De la calidad de la parte expositiva de la Primera y segunda instancia. La calidad fue de un rango alta y mediana respectivamente. Se derivó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y mediana en primera instancia y mediana y baja en segunda instancia, en esta parte el juez se pronunció de una manera sucinta en lo que respecta a la cronología de los principales actos procesales y de esa forma tomar conocimiento del proceso penal que debe resolver.

De la calidad de la parte considerativa de la Primera y Segunda instancia: La calidad todas fueron de rango muy alta y mediana respectivamente. Se derivó con énfasis en la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho, la calidad de la motivación de la pena y la calidad de la motivación de la reparación civil, fueron de rango en primera instancia muy alta y en segunda instancia muy alta, muy alta, muy baja, muy baja debido a que el juez al emitir su fallo, realizo con motivación con arreglo a los hechos y el petitorio formulado en cuanto a la valoración de las pruebas que fueron incorporadas al proceso penal.

De la calidad de la parte resolutive de la Primera y Segunda instancia: La calidad fue de un rango alta y muy alta, respectivamente. Se derivó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta en primera instancia y alta, muy alta en segunda instancia, en esta última parte, el juez resolvió de una forma correcta, debido a que se pronunció respecto a lo argumentado en el proceso por ambas partes procesales, encontrando responsabilidad penal al acusado, la individualización de la pena y la reparación civil.

VII. RECOMENDACIONES

Continuar progresivamente con el proceso de fortalecimiento del sistema administrativo judicial en nuestro país, a fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los justiciables, mediante un juicio que se desarrolle aplicando todas las garantías procesales, para así, generar una justicia imparcial.

Que el Poder legislativo evalúe el impacto de la vulneración en los bienes jurídicos protegidos, al momento de establecer una pena, con el fin de establecer una pena coherente y los jueces apliquen sanciones de forma correcta. Con esta recomendación se estará protegiendo mejor al bien jurídico que es la posesión del bien inmueble.

Es conveniente que a fin de contrarrestar y/o erradicar el delito de usurpación, debe buscarse que las autoridades comprometidas para hacer frente a estos hechos, trabajen con mayor coordinación, con el fin de aplicar la sanción con drasticidad.

Se necesita una modificación legislativa que tenga en cuenta la realidad del tráfico de terreno, el mismo que se agrava cuando estas son lideradas por organizaciones criminales, no bastando la regulación legislativa actual del artículo 202 y el artículo 204 del código penal.

Finalmente, es importante destacar que se requiere de mayor participación del Poder Legislativo, con el fin que analicen la legislación relacionada con el delito de

usurpación y otros hechos vinculados al mismo, buscando que la autoridad policial, judicial, Ministerio Público y quienes administran justicia, tengan los elementos necesarios para hacer frente a este ilícito penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2018). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*. Lima: Palestra.
- Acosta, D. (2017). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alarcón, L. (2019). *Análisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.
- Alcalde, C. (2021). *El Delito De Usurpación Y La Sanción En La Legislación Penal En El Perú*. Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Alvarado, A. (2019). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Tirant lo blanch.
- Anaya, R. (2020). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arbulú, V. (2021). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Arenas, M. (2015). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de Documento Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arenas, P. (2021). *La usurpación de bienes inmuebles en el Derecho Penal de Panamá*. Panamá: Universidad de Panamá.
- Ariza. (2015). *“El sicariato en costa rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas”*. San José.: Universidad de Costa Rica.
- Bacigalupo, E. (2020). *Derecho Penal parte general, presentación y anotaciones de Percy García Caveró*. Lima: Ara.

- Barreto A. (2019). *Manual de Derecho penal – Parte General*. Lima: Santa Rosa.
- Becerra, A. (2020). *El increíble caso de la sociedad sin sistema de justicia*. Venezuela. Obtenido de Recuperado de <https://www.cinco8.com/perspectivas/el-increible-caso-de-la-sociedad-sin-sistema-de-justicia/>
- Becerra, J. (2017). *La toma de decisiones legislativas penales*. Revista Española de Derecho Constitucional.
- Berdugo, I. (2019). *Lecciones del Derecho Penal - parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.
- Bernardis, E. (2019). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.* Madrid: Hamurabi.
- Bravo, R. (2018). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burga, J. (2018). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Burgos, J. (2020). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&e
- Cabrera, K. (2018). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.
- Calandria N. (2018). *CUESTIONES ACTUALES SOBRE EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: EDT.
- Calderón, S. (2019). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú: EGACAL.

- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.*
- Castro, S. (2020). *Derecho Procesal Penal.* Lima: 3ra Edición - Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chacón, J. (2022). *Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de la investigación en sede fiscal, Huaral – 2020.* Huaral: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Chirinos S. (2017). *Comentarios al nuevo código penal del Perú.* Lima, Perú: Rhodas.
- Cubas, V. (2020). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición.* Perú: Editorial Palestra.
- De la Cruz. (2018). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal.* Obtenido de Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.
- Díaz A. (2018). *“La imputación en el delito peculado” facultad de derecho Maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.*
- Díaz, C. (2019). *La Vulneración Del Derecho De Propiedad Inmueble, Por Medio De Las Invasiones En El Distrito De Calleria De La Provincia De Coronel Portillo Del Año 2007 al 2014.* Ucayali, Perú: Universidad Nacional de Ucayali.

- Echandia, E. (2019). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Ferrajoli L. (2019). *DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. MADRID: TROTTA.
- Ferrajoli, L. (2019). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2020). El Código Procesal Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Obtenido de Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.
- García S. (2018). “*El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano*” (tesis de posgrado). Universidad César Vallejo Lima – Perú.
- Garcia, M., & Valentin, L. (2018). *El Delito De Usurpación Y El Derecho De Propiedad En La 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huancayo - 2016*. Universidad Peruana de Los Andes.
- Garrio A. (2020). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: HANMURABI.
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- German, N. (2018). *La Problemática Del Delito De Usurpación En Zonas Rurales. El Rol Que Desempeña El Agente Fiscal*.

- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gimeno (citado por Cubas, 2. (s.f.). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Recuperado de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>
- Glover, A. (2018). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Gomes, F. (2018). *Criminalización de la Ocupación colectiva de tierras para vivir*. Uruguay: Universidad de la República.
- Gómez, W. (2019). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)*. Lima: Rodhas.
- González, J. (2017). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- González, J. (2019). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- Guardia, F. (2019). *Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977*.
- Heredia Rosales, V. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, expediente N° 02134-2017-0-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2022*. Ancash, Huaraz: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30771/CALIDAD_MOTIVACION_HEREDIA_ROSALES_VERONICA_ROCIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera, C. (2014). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*.
Obtenido de Recuperado de:
http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*.
Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Huaynates J. (2017). *“Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín” (tesis de posgrado)*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú Huancayo – Perú.
- Husak, D. (2016). *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Ibérico, C. (2019). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Jiménez Díaz. (2018). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de Recuperado el 06 de marzo de 2019, de:
<http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-08.pdf>
- Juanes, P. (2020). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal*.
Obtenido de Recuperado de:
http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.
- Kafka, F. (2018). *“Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común”*. *El proceso*. Barcelona: Seix Barral.
- Landaverde J. (2017). *Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego*. Santiago, Chile. Obtenido de Recuperado de:
repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf?sequense=1

- Leal A. (2016). *“Corrupción administrativa en la contratación pública” (tesis de posgrado)*. Barcelona: Universidad Autónoma De Barcelona.
- Lopez B. (2019). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. NAVARRA: ARANZADI.
- Macarena, M. (2019). *¿Delito O Estado De Necesidad? Afectación De Derecho A La Vivienda, Desproporcionalidad En La Disponibilidad De Los Recursos Del Estado Y En La Utilización De La Acción Penal Como Medida De Coerción Para Recuperar La Propiedad De Un Inmueble*. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Machicado, J. (2019). *Concepto de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.
- Martel, R. (2019). *La Función Jurisdiccional (II)*. Obtenido de Recuperado de: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>
- Martínez, L. (2019). *Modelos del nuevo código procesal penal. Decreto Legislativo N°957*. Lima, Perú: Primera edición.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Melgarejo, S. (2019). *Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta*.
- Mellado, G. (2014). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Mendoza, E. (2019). *El debido Proceso I edición*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Molina, C. . (2020). *Delito de tenencia ilegal de armas*. Lima, Perú: Grijley.
- Monroy, J. (2019). *La Función en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Communitas.
- Montero, C. (2019). *El problema del retardo de justicia. Centro de Investigación*. México.

- Mozas, J. (2020). *Delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español*. España: Universidad de Oviedo.
- Mozas, J. (2020). *El Delito De Usurpación De Inmuebles Del Artículo 245 Del Código Penal Español*. Asturias, España: Universidad de Oviedo.
- Muñoz, D. (2019). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. . Ecuador.
- Nava, C. (2019). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2013). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Peru, Peru: IDEMSA. Recuperado el 10 de junio de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- Neyra, F. (2019). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Noguera, I. (2021). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley,.
- Noillet, A. (2016). *Delitos contra la Seguridad Pública*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos6/cose/cose.shtml>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parma, & Mangiafico. (2019). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Pásara, L. (2014). *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México.
- Pelaez, T. (2020). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.
- Peña C., A. (2020). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera. (2017). *Derecho Penal – parte general.(2aed.)*. Lima: Rodas.
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Idemsa.
- Peña, R. (2018). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Peña, R. (2018). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Perez, A. (2019}). *Acuerdo Plenario "jurisprudencia penal y de ejecucion penal vinculante y relevante*. Lima: juristas editores.
- Quiroz, K. (2018). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA*. Obtenido de Obtenido de Tripod.com: unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Quispe, A. (2021). *Caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del Juzgado penal unipersonal de Azángaro, del distrito judicial de Puno 2021*. Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Quispe, M., Romero, K., & Rucoba, L. (2019). *La Usurpación Agravada Y Su Implicancia En La Propiedad Privada En El Distrito De Manantay Durante El Periodo 2016-2017*. Ucayali, Perú: Universidad Nacional de Ucayali.
- Revilla, O. (2019). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I.* Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, H. (2019). *El Abogado Defensor*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.

- Reyna, L. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rodríguez G. (2019). “*El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración pública*” (tesis de posgrado). Lima – Perú: Investigó en la Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Rodríguez, C. (2020). *Eficacia del Delito de Usurpación Clandestina de Terrenos Eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Rojas, V. (2018). *Delitos Contra el Patrimonio volumen I,*
- Romero Fernandez, V. (2023). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N°. 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del distrito judicial de Tacna - Tacna, 2023*. Repositorio de la Universidad Catolica los Angeles de Chimbote. Obtenido de Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32508/DELITO_INSTANCIA_ROMERO_FERNANDEZ_VICTOR_MANUEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Rosas, Y. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Saavedra, M. (2019). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)*. Bolivia: Revista Jurídica Derecho. Obtenido de Obtenido de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&tlng=es
- Salinas S. (2019). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial (Vol. II)*. Lima: IUSTITIA.
- Salinas, R. (2020). *Delitos Contra El Patrimonio. 4ª ED*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

- San Martín, C. (2019). *Derecho Procesal Penal Lecciones. (1ra Ed.)*. Lima: INPECCP y CENALES.
- Sánchez, P. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Sánchez, V., & Ocampo, L. (2021). *El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*.
- Silva, S. (2019). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Barcelona-España.: J. M. Bosch Editor.
- Talavera, P. (2020). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Terradillos, J. (2014). *La investigación en el Derecho Penal*. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica - CICAJ.
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Urquiza, N. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.
- Vargas Meléndez. (2018). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego, estudios sobre la idoneidad del arma, criterios y rigor científico para la valoración del informe de balística*. Lima, Perú: A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Vásquez, R. (2020). *Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No.957*. Lima- Perú: Cuarta Edición.
- Vázquez Rojas, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*.
- Vicente Gimeno, S., Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, J. (2014). *Los* (Vol. Tomo 5). España, España: Editorial Bosch S.A. Recuperado

el 10 de junio de 2019, de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6

Villa, E. (2019). *Derecho Penal Parte general*. Madrid: San Marcos.

Villavicencio T. (2015). *Concurso de delitos y concurso de leyes, estudios penales*. Lima: Editorial San Marcos.

Villegas P, E. (2021). *Compendium de de los delitos contra la administración pública*. Lima: Gaceta Penal.

Villena, K. (2018). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf

Vlex, E. (2019). *Principio Acusatorio en Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

**Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-
05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO, 2023.**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera como también la de segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2023?	Determinar la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia de Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2023?	De conformidad con los métodos y parámetros normativos, doctrinarios como también jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2023, ambas son de muy alto rango, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada, en función de la calidad de acuerdo a su parte expositiva, considerativa como también resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada, en función de la calidad de acuerdo a su parte expositiva, considerativa como también resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado.	1. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, teóricos y jurídicos identificados en esta presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada del expediente seleccionado, en ejercicio de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en función de la calidad de acuerdo a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en función de la calidad de acuerdo a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado.	2. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, teóricos y jurídicos identificados en esta presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia del delito de Usurpación Agravada del expediente seleccionado, en ejercicio de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO

PROCESO N° : 06930-2013-12-1706-JR-PE-5

ACUSADO : A

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA AGRAVIADO: B

JUEZ : D

SENTENCIA

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, habiéndose culminado con la actuación probatoria, concluido el debate, escuchando los alegatos de clausura de las partes, se procede a dictar sentencia en los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- PARTE ACUSADORA: Fiscalía Provincial Mixta de la Victoria.

1.1.2.- **PARTE ACUSADA:** A, identificado con DNI Número 16614344, natural de Chiclayo, nacida el veintisiete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, hija de don Juan y de doña Juana, con grado de instrucción secundaria completa, no presenta cicatrices ni tatuajes no registra antecedentes penales.

1.1.3.- PARTE AGRAVIADA: B Y C

1.2.- ALEGATOS DE APERTURA – IMPUTACIÓN

1.2.1.- FISCAL a.- HECHOS:

En esta audiencia el Ministerio Público acreditará que la acusada aquí presente A tiene la calidad de coautora de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, esto es la modalidad de despojo, el mismo que en un principio quedó en grado de tentativa sin embargo a la fecha ya ha materializado el despojo ya que la misma se encuentra en el lugar del inmueble. Todo esto en agravio de la señora B y don C, hecho previsto en el artículo 2002 inciso 2 del código penal con las agravantes tipificadas en los incisos 2 y 3, esto es al haber ingresado con pluralidad de imputados en tanto ingresaron al lugar para realizar el despojo acompañados de nueve personas no identificadas, ocho personas no identificadas siendo nueve con la acusada, hecho que ha ocurrido el día dos de abril del dos mil trece aproximadamente a las cuatro de la madrugada en el inmueble ubicado en la calle San Martín sin número del distrito de Requena el mismo que tiene como entrada en la calle Miguel Grau 144 y por la calle San Martín sin número. Los hechos se han perpetrado por el ingreso de la calle San Martín sin número cuadra uno empleando para ello violencia sobre la puerta del fondo del inmueble y también han empleado violencia sobre el mismo agraviado, esto es sobre C quien requirió dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal todo ello con el fin de despojar de la posesión al agraviado sin embargo en aquella oportunidad en aquel día dos de abril no pudieron despojarla porque los vecinos salieron en ayuda de los agraviados. Se tiene como antecedente que la acusada aquí presente es sobrina de la agraviada B de ochenta años en razón y la disputa es por el inmueble el cual fue propiedad del padre de la agraviada y la acusada viene a ser hija del hermano de la agraviada, es decir nieta de los dueños, entre ellos está la disputa por el inmueble ubicado como ya he señalado en la calle Miguel Grau 144. Y es en razón a ello que el Ministerio Público está solicitando se le imponga a la acusada un

año ocho meses de pena privativa de libertad Respecto a la reparación civil solicitamos un pago de cuatro mil nuevos soles a razón de dos mil soles por cada agraviado, teniendo en cuenta que son dos agraviados.

b.- SUSTENTO JURÍDICO:

Los hechos se subsumen en el Art. 202 inc. 2 con la agravante del artículo 204 inciso 2 y 3 del C.P.

c.- SUSTENTO PROBATORIO:

Sustenta su teoría del caso en los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación.

1.2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

El desarrollo de este juicio oral la defensa técnica de la señora A va a lograr demostrar con la construcción de los medios de prueba invertidas a juicio, la inocencia de mi patrocinada, los mismo que no serán suficientes para acreditar su responsabilidad y en consecuencia su despacho en su oportunidad deberá absolverla de todos los cargos imputados en su contra.

2.3.- ACTUACIÓN PROBATORIA

2.3.1.- DECLARACIÓN DE LA ACUSADA A, identificada con DNI número 16614344.

DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA: Dijo que el día dos de abril a eso de las cuatro de la madrugada dijo que se encontraba en su casa. **AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO:** Dijo que ella se entera cuando ya estaba para juzgamiento, en ningún momento me notifico la policía de Reque que me han acusado de estar con delincuentes pero que ella ha estado en su casa, que me han acusado de que he entrado con matones a la casa de Reque Grau 144 que si conoce el inmueble

después de su abuelita de su padre y de toda la generación incluso el abogado que está presente me ha visto cuantas veces barrer la puerta, actualmente vive ella una parte la tengo yo y la otra parte la tengo alquilada porque he hecho inversión y me ha costado también, que el día veintiocho de enero del dos mil trece la señora B, la señora H y el señor C van a la casa de mi tío que ya era el propietario van a Tumán a buscarlo como eso de las diez de la mañana y que como su tío ya no querían tener problemas con la familia te voy avisar que el día veintiocho han venido estas personas a pedirme la llave de la casa y yo les he dado, porque como haces seis siete años cuando mi papá vuelve a tomar la posesión de la casa y se enteró que la señora B quería apoderarse de la propiedad entonces mi papá ya no los dejo entrar hasta el día que mi padre muere, entonces la señora B, C y H le piden la llave a mi tío el veintiocho de enero del año dos mil trece mi tío Santos Samuel les da la llave y al día siguiente es denunciado por ellos ante el gobernador y el Juez de Reque y que el día veintinueve yo lo tenía a mi tío limpiándolo porque estaba tan flaquito mi tío y me dolió que la señora B, C lo hayan denunciado por violencia familiar, entonces cuando yo me voy abrir la puerta de la casa el día veintinueve de dice hija yo les he dado la llave no creo que pase nada el único problema que yo he tenido abiertamente ha sido al medio día dieciséis de marzo del año dos mil trece cuando íbamos con un abogado mi tío y yo hablar con ellos lo que estaba pasando en la propiedad inclusive ver las cosas que habíamos dejado ahí, pero para la sorpresa el día veintinueve de abril del año dos mil trece ellos la señora B el señor C sus hijas vaciaron la casa que también hay denuncia, hay denuncia donde dejan la casa vacía hay inventarios de mi padre y que cuando fueron el dieciséis de marzo le dijeron al señor C queremos ver las cosas de mi padre y que le dijeron a mi tío quiere la llave le mandaron una llave burlándose y no era la llave entonces enero y

febrero ya habían problemas faltan al respeto, entonces yo perdí el respeto a los familiares, entonces mi tío ahí le dice esta propiedad ya no es mía esta propiedad es de A y yo como voy a usurpar una propiedad que yo tengo documentos que es mía mi error no ha sido anotar a la policía en un cuaderno de ocurrencia el policía me dice quien vive acá yo le digo mi tío él está encargado de la casa después de la muerte de mi padre pero la llave la han cambiado y que le dice el policía y cuantos días se quedan entonces me dice esperen que se vayan y tomen la posesión y como mi tío no era de problemas me dice hija hay que esperar que se vayan pero el problema era las denuncias, la tía siempre llegaba de visita y mi padre lo dejaba al señor C, que en la casa a estado ella después de la muerte de su padre en el año dos mil once, que cuando ella regresa ya no podía entrar a la casa porque habían cambiado la chapa y mi tío dijo que esperaran que ellos se vayan para entrar, que ellos entran el día veintinueve del año dos mil trece cuando desocupan la propiedad entonces el tres de mayo nosotros hemos entrado con un policía por la parte de atrás a la casa estaba vacía, que a ella le vendió S hermano de mi padre antes de mi tío mi papá O y antes de mi papá mi abuela que el día dos de abril ha estado en su casa que uno puede tener dos tres propiedades, que él le compra la casa a su tío con el fin de mantener la propiedad, que cuando muera su padre la señora R para que les abriera la puerta y que incluso habían cambiado la chapa de la puerta a las finales ellos lo trancaban la puerta entonces cuando la señora dice que yo estaba abriendo la puerta no era yo era mi tío el propietario y yo solamente lo estaba acompañando y ella lo sabe muy bien. AL INTERROGATORIO DE SU ABOGADA DEFENSORA:

Dijo que no padece ninguna enfermedad, que conoce a la señora M hace más o menos veinte años me tocó vivir al costado de su casa que no solamente la atendido a ella sino

también a su nieto y a otras amistades, pero si me ha atendido a mí también, que cuando he estado viviendo al lado de su casa en un momento que ella se sintió mal y se entera que la señora tenía un botiquín que días a tras ella ya se había sentido mal, ella se ofrece atendería porque ya vivían a cuatro cinco cuadras, que ella sufría de gastritis, que la señora M llega a su casa el dos de abril a eso de las doce y media a una de la mañana la hice llamar con mi nietecita, la señora ha venido a su casa, tenía el problema de la gastritis me encontró con escalos fríos, con fiebre y estaba que tiritaba y ella es quien me atiende, que desde las doce y media de la noche se retira a las cuatro de la tarde, que a las seis de la mañana se fue a sacar cita y que luego lo lleva a la posta del bosque para que la atiendan y que abran salida nueve a nueve y media de la mañana, que ella ha vivido en el bien materia de Litis cuando su abuelita estaba ahí cuando su papá estaba vivo, que los agraviados han vivido en Lima, que en sus vacaciones venían a Reque las mismas que duraban diez a quince días que ya no hay ningún tipo de relación, que actualmente ella tiene la propiedad mediante un contrato de compra venta.

2.3.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.3.2.1. Prueba Testimonial:

a. Declaración Testimonial del testigo agraviado C, identificado con DNI número 06659289.

AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dijo que vive en Lima pero cuando viene al norte calle Grau 144, que ya no puede venir porque la casa lo han usurpado, han desarmado todo, han edificado han hecho unos cuartos, porque de calle a calle es la casa, que el día dos de abril del dos mil trece estábamos durmiendo con mi esposa, escucho unos ruidos como si fueran ratas, entonces que pasa, le dijo a mi

esposa, la levanto a ella, cuando en eso veo pasar dos cabezas para entrar por la sala y le digo a mi esposa, ¡ratero! –levántate- ¡ratero!. Entonces yo salí con un palo, saca la pistola le digo, que tienes debajo de la cama, debajo de la almohada, salieron los rateros, los delincuentes salieron, entonces que pasa, de que seguro dos se quedaron porque hay una, hay dos paredes que están al costado, seguro o dos se pusieron ahí, los dos agarraron, me tumbaron y me tiraron al suelo, entonces al caer al suelo hay un vecino que se llama J y grito J entonces agarra y ella ordena, me meten un trapo en la boca para que no grite, entonces en eso me dejan y salgo yo deferente a buscar, y me encuentro con la señora, que es mi sobrina por parte de mi esposa, reconociendo a la acusada como la persona que ingreso a su domicilio, entonces yo salgo y la encuentro a ella, pero los delincuentes se fueron, la encuentro a ella con dos mujeres y ella estaba con un fierro, le digo porque vienes a molestarnos en la madrugada, no sabes que tu tía es hipertensa, que puede morir- que se muera pues me dice- y hace el intento de lo que tirarme el fierro pero se detuvo, entonces como la tenía que denunciar, me dijo que me atenga a las consecuencias que yo iba a sufrir, que vive en lugar hace doce años y que el problema ha ocurrido porque la señora dice que su papá le ha vendido a ella, que es una herencia de O y ella no es O, el papá es O, que el inmueble le dan cambiado toda la forma, porque no era así, le han cambiado toda la puerta, me da pena y vergüenza pasar por esa calle, porque he vivido doce años, mucho me han querido y respetado, nosotros compramos la puerta de madera, que producto de los hechos ha sufrido lesiones en mi vista porque, llegó la policía a los dos minutos que se retiraron, llega la policía y llegan otros policías a tomar fotos de toda la casa. Y la puerta que la habían tumbado, las dos puertas. Los vecinos del costado de la parte de San Martín fueron los que llamaron la comisaria, los que llamaron a la policía, fueron ellos y la

policía llega a los minutos que se retiran. **AL INTERROGATORIO DE LA ABOGADA DE LA ACUSADA:** dijo que tiene ochenta y dos años, que ha nacido en Lima, que es jubilado, que antes tenía un depósito de material de embalaje, desde el ochenta y algo, yo era el chofer vendía y entregaba la mercadería, que ha vivido en Tumán, en la hacienda Tumán, a Reque he venido a vivir desde que murió mi suegro, venia tres meses me quedaba y de ahí volvíamos, cuando hacía en Lima mucho frio, en vacaciones, que los hechos se suscitaron el dos de abril, la hora no recuerdo, estaba durmiendo yo y mi esposa, si tenemos luz, pero la parte de afuera está lejos de Grau hasta San Martín, de cuadra a cuadra, no distinguió a las otras personas, a ella si porque es mi sobrina, me amenazaba con un fierro, que me atenga a las consecuencias, que yo vi dos, que fueron por la parte de delante de la sala, ahí los vi pasar, entonces le dije a mi esposa levántate ratero, que no usa lentes para ver distancias, como voy a estar con lentes si en ese momento estoy durmiendo.

b.- Declaración Testimonial de R con DNI número 16594945

AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dijo, que ha vivido en ese inmueble desde el setenta y tres hasta el noventa y dos, dijo que cuando estuvo en Lima los vecinos lo llamaron, que mi hermana había abierto la puerta y había ingresado ahí a la casa, entonces cuando yo he regresado de Lima, me fui al Juzgado de Paz, de que a la casa le habían cambiado la chapa, que quien estaba en posesión eran sus tíos C y B y que ella era la encargada de pagar la luz el agua, hacer la limpieza de la casa y que cuando ellos venían ellos se encargaban de la casa, después yo le reclame a mi tío que porque habían hecho eso y el medio una llave para ingresar a la casa, ingresamos a la casa y le volví a cambiar la llave, testigo da lectura a la constancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, ese es el documento con el cual

interpuso su denuncia. **AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA:** Dijo que la relación que tienen con la señora A es de hermanos armoniosa, pero que ahora ha cambiado de actitud con todos, nosotros no sabemos porque ha cambiado porque nosotros siempre lo hemos apoyado, desde el dos mil siete mi papá ingreso a la casa, después de la muerte de su papá volvimos a tener la casa que en el dos mil doce la violentaron la casa para entrar Grau 144, que ella ha vivido ahí que ahí han nacidos sus hijos, ella sale de esa casa porque tenía y ya mi terreno estaba ya construyendo y como mis hijos estaban creciendo necesitaban más espacio y en ese domicilio se quedó mi tío C y mi tía B, que ella pagaba los servicios de esa casa por encargo de mis tíos, que desde que ella salió ellos han estado ahí en la casa, que de él año habrán venido seis meses, que la señora A es su hermana y que después de todo lo que ha hecho ya no nos hemos comunicado con ella, **RE DIRECTO DE MINISRETIO PUBLICO:** Que en la actualidad lo tiene una empresa por cuanto la acusada lo habría alquilado, no pueden ingresar a ese inmueble.

2.3.2.2. Periciales

• **Perito P, identificado con DNI número 16656328.**

Dio lectura a las conclusiones del certificado médico legal número 000693-L de fecha 02 de abril del 2013.

AL INTERROGADO DEL MINISTERIO PUBLICO: Dijo que presentaba lesiones traumáticas externas recientes causadas por confusión y fricción.

ABOGADA DE LA DEFENSA: Ninguna pregunta. **FISCAL:** prescinde de la declaración de T.

2.3.2.3. Prueba Documental del Ministerio Público.

1.-Acta de intervención policial de fecha 02 de abril del año 2013. APORTE: Se acredita la inmediatez de la denuncia.

2.-Tomas Fotográficas del inmueble.

APORTE: Se acredita las fotografías tomadas al momento de la intervención policial.

3.-Acta de Constatación policial de fecha 03 de abril del 2013.

APORTE: Acredita que de manera inmediata se realizó la constatación y se comprobó la posesión por parte de agraviado en el inmueble en Litis.

4.-Copia de la constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de Requena de fecha 13 de enero del 2006

APORTE: Acredita que en el año 2006 también estaba en posesión la agraviada.

5.-Copia del oficio número 000126-GRD-2013

APORTE: Se acredita que siempre ha existido perturbación de la agraviada por parte de la acusada.

6.-Oficio número 2013-06930-RDC-CSJLA/PJ de fecha 16 de mayo del año 2013.

APORTE: Acredita que la acusada si registra antecedentes penales a nivel nacional.

7.-Constancia de fecha 24 de abril del 2012.

APORTE: Se oralizó durante la declaración testimonial.

8.-Transcripción del acta de constatación y verificación de fecha 29 de abril del 2013.

APORTE: Se acredita que 19 días después de los hechos la agraviada todavía se mantuvo en posesión del inmueble.

9.- 3 tomas Fotográficas que acreditan los cambios que se habrían realizado en la puerta y fachada del inmueble materia de Litis posterior a los hechos.

ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA: Ninguna Observación.

2.3.2.3. MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: a.- declaración testimonial de M con DNI número 16468959.

AL INTERROGATORIO DE LA ABOGADA DE LA DEFENSA DIJO: Yo conozco a A porque es una buena vecina, de ahí la conozco, bueno en la madrugada del día dos de abril se acerca a mi casa la niña L de doce años, me dijo que su mamá estaba indispuesta, que estaba con escalofríos estaba con fiebre y dolor abdominal, entonces yo subí al segundo piso y le dije a mi hija K que iba a ir a la casa de A y que se hiciera cargo de mi hija I y que no iba a llegar a casa hasta que A estuviera un poco mejor, fui con la niña L y encontré a A en su cama con fiebre, escalofríos, estaba con su otra nieta de dos años, bueno yo he llegado con una buscapina y una panadol y le auxilié a ella con una buscapina y una panadol, fui a su casa, entre a su cocina, porque estaba con fiebre, escalofríos; le puse una botella de agua caliente a sus pies, eso ha sido 12:30 y 1:00 de la mañana que he estado yo ahí con ella, y bueno yo me he quedado hasta las cuatro de la tarde porque yo le he llevado al médico, porque estaba mal ósea amaneció ahí, amaneció en el mueble entonces ella se despertó y me dijo que se sentía mal, entonces me dio el SIS de ella, aquí justamente lo tengo, me dio SIS y yo fui y le fui y le saque la consulta con la doctora T del centro médico el bosque, aquí también está el documento que ella se ha atendido, entonces yo la llevo, yo me voy a las seis de la mañana de la casa de A, salgo al centro médico el bosque, me voy, entonces hago cola, me dan el SIS, eso de las ocho, yo regreso a la casa de A, y la llevo a ella inmediatamente en una moto taxi al centro del bosque, entonces ahí la atendió la doctora T y le ha recetado bimumol porque estaba con una gastritis, la atendieron, le dieron jarabes, le dieron las pastillas, hemos regresado a la casa, juntamente con A, las dos hemos regresado. Al regresar yo le he preparado a las dos niñas que estaban ahí

lechecita con pan y A le hice anís y le dio jarabe. A eso de las dos de la tarde he preparado un aguadito para todos. AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO DIJO: Era de madrugada a las doce a una de la mañana que he ido a su casa con la niña L, yo he dormido ahí he llegado con panadol, buscapina, a las seis de la mañana yo me he ido a hacer la cola.

PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- Constancia expedida por la municipalidad distrital de Reque, de fecha 13 de enero del 2006.

2.- Copia certificada de la minuta de Compra venta realizada por don O y S. APORTE: Se acredita que el inmueble fue comprado por el señor S.

3.- Copia certificada del Juez de Paz de Primera Nominación.

APORTE: Se acredita que quien vivía en el inmueble materia de Litis no eran los presuntos agraviados.

4.- Original del acta de inventario del Juez de Paz de primera Nominación de Reque a solicitud de S de fecha 21 de abril del 2012.

5.- copia certificada del acta de constatación realizada por la Policía Nacional de fecha 30 de abril del 2016.

APARTE: Acreditar que la propiedad materia de Litis era del señor S.

6.- Copia certificada del certificado de posesión emitida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 04 de marzo del 2009.

APARTE: Se acredita que la posesión ha sido del señor J.

7.- Originales de prescripción médica, ecografías y análisis de la acusada. APARTE: Se acredita que la acusada se encontraba delicada de salud.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.- Se atribuye a la acusada A, ser autora del delito USURPACION que a tenor de lo dispuesto por el artículo doscientos cuatro inciso dos y tres del Código Penal se configura cuando; a) El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo, b) El que por violencia, amenaza o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble; considerándose como circunstancias agravante cuando en la usurpación intervienen dos o más personas y el inmueble está reservado para fines habitacionales, requiriendo en su aspecto subjetivo la concurrencia del dolo.

2.- El bien jurídico tutelado para este delito es el patrimonio de las personas.

SEGUNDO DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:

En esta audiencia hemos acreditado que doña A es coautora del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo, si bien en el momento del control de acusación señalamos que fue en grado de tentativa a la fecha con la actuación probatoria y de la declaración de la propia acusada hemos acreditado que es ella quien finalmente se ha apoderado del bien ubicado en la calle Grau 144 del distrito de Reque, los hechos que nos traen a esta audiencia ocurrieron el dos de abril del año dos mil trece fecha en que la acusada conjuntamente con ocho personas más tres mujeres y seis hombres ingresaron al inmueble por la entrada que da a la calle San Martín S/N de la cuadra uno es decir el inmueble tiene dos entradas por la calle Grau y por la calle San Martín los hechos se ejecutaron por la calle San Martín habiendo derrumbado la puerta e infiriéndole lesiones al agravado C con el fin de despojar el bien, despojo que no lo

lograron aquel día sin embargo ya se apoderó del bien inmueble la acusada, lo que se discute en este juicio es respecto a la posesión que tuvo al día de los hechos y de lo vertido en la audiencia y de la actuación probatoria hemos podido determinar y acreditar que aquel día se encontraban en posición los agraviados y así lo han referido en esta audiencia la acusada que ese día ella no ha estado ahí ha estado en su casa del distrito de la Victoria, otro hecho que nos hace ver la continuidad en la posesión es que el veinte y cuatro de abril del año dos mil doce la testigo R denunció que la acusada estaba tratando de abrir la puerta del inmueble en Litis cuando su tía doña B se encontraba en Lima es decir se acredita que había posesión por parte de la agraviada doña B del mismo modo tenemos una certificación que ha sido actuado como medio probatorio de fecha diez de enero del año dos mil seis donde el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Reque Certifica que la agraviada B venía poseyendo el inmueble ubicado en la calle Grau 144 del mismo modo tenemos una resolución 011 del trece de febrero del año dos mil trece que concede garantías a doña B quien domicilia según se señala en esa resolución Grau 144 Reque con lo que se acredita que los agraviados han poseído en el tiempo anterior lo que se presume también se han poseído en el tiempo intermedio, el día de los hechos se constató la realización de este ingreso mediante los actos de violencia que constató la policía donde se registró que había una puerta tirada en el piso se tomó fotografías de las mismas que se han actuado en este juicio se advierte la violencia inferida en la puerta del inmueble el agraviado aquel día resultó con lesiones en el cuerpo que requirieron en el cuerpo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, si bien la acusada depende alejar que hubo ventas entre su abuela su padre y ella sin

embargo acá no estamos discutiendo la propiedad si no la posición misma quien estuvo en el lugar de los hechos dos de abril del año dos mil trece, como se ha acreditado estuvo la parte agraviada, siendo así el delito se ha configurado conforme a lo previsto en el artículo 200 inciso 2 del código penal que establece la Usurpación por despojos y también el artículo 204 agravante que se produce cuando interviene dos o más personas que el ministerio público solicita se le imponga a la acusada la pena privativa de la libertad de dos años de pena privativa de la libertad ejecutiva y como reparación civil la suma de cinco mil soles más la devolución del bien a la parte agraviada.

2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA

A lo largo de todo el juicio oral el ministerio público no ha podido enervar la presunción de inocencia de mi patrocinada mucho menos ha podido demostrar la culpabilidad de ella en todos los hechos imputados y esos en atención a que a lo largo de este juicio no se ha podido acreditar de manera real y contundente que haya sido la señora A quien ingreso al inmueble ubicado en la calle Grau número 144 el día dos de abril del año dos mil trece del distrito de Reque y haya generado hechos de agresión física contra el señor C y de su esposa B y también en agresión de los bienes materiales no existe ningún medio de prueba idóneo más allá de la sindicación del señor C que lo sindicaba como la responsable de haber ingresado con violencia y amenaza al inmueble, y no se ha probado que el día de los hechos mi patrocinada allá ejercido violencia en el inmueble y allá estado en el lugar de los hechos pues de las actas de intervención policial y de la constatación policial realizada el día de los hechos que dan cuenta del hecho delictivo se advierte que en ningún momento han registrado los efectivos policiales a la señora A la persona que género que estos hechos más allá de la versión inverosímil dada C porque los efectivos policiales que constataron los hechos ese día

no advirtieron la presencia ni de mi patrocinada ni de ninguna persona más allá del presunto agraviado C, entonces también queda desvirtuado que hayan ingresado ocho personas al inmueble a generar hechos de violencia por ende queda desvirtuado el agravante que hace referencia la fiscal al decir que ingresaron dos o más personas, no se ha probado que los presuntos agraviados se hayan encontrado en posición pacífica y continua del bien ubicado en la calle Grau 144 del distrito de Reque y esto se corrobora de la declamación del agraviado C quien en esta sala de audiencias dijo q toda su vida ha vivido y ha trabajado en Lima y venida temporalmente entonces con esto no tendría la condición de poseedores que se requieren para que sean sujetos pasivos del presente delito es más existe un certificado de posición emitido por la municipalidad del distrito de Reque emitido con fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve en el cual se precisa que el bien era del señor J y como lo acabamos de escuchar la declaración de la señora A quien señala que el bien ha sido un bien de constantes problemas por la masa hereditaria que pertenecieron en un principio a sus abuelos los señores R y H luego lo heredaron a su hijo J su padre lo vendió al señor S y este le vendió a ella quien actualmente es propietaria del bien en atención a un título de propiedad, por otro lado del examen que se ha realizado en la señora R y al señor C se ha podido acreditar que entre sus presuntos agraviados y mi patrocinada nunca han existido buenas relaciones corroborado con la declaración de la acusada han existido siempre problemas familiares generados por la propiedad materia de Litis siendo la razón principal por la que se la síndica responsable de un hecho que no ha cometido y al no existir ningún medio probatorio idóneo que mi patrocinada es responsable de hechos de usurpación más allá de una simple sindicación la cual no constituye un medio de prueba suficiente para sustentar un fallo condenatorio más aun cuando no

existen medios probatorios que lo corroboren solicito la absolución de mi patrocinada de los cargos formulados en su contra.

2.4. AUTODEFENSA Refiere que es inocente.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

3.1.- Que ha quedado acreditado que el día dos de abril del año dos mil trece, a pedido del agraviado C, efectivos policiales se constituyeron a la calle San Martín del distrito de Reque, por motivo que el agraviado indico que un grupo de nueve personas entre hombres y tres mujeres ingresaron a su domicilio por la parte superior de la calle San Martín S/N donde una parte está sin techo y luego de derribar la puerta que asegura la casa en el área techada, la misma que tiene frontis en la calle Grau número 144, con el fin de sacarlo a la fuerza reconociendo el agraviado a una de las mujeres como A enfrentándose a ellos con un palo, resultando con una herida en el antebrazo izquierdo y que luego de notar la presencia de los vecinos se retiraron sin lograr el despojo, hechos que han quedado acreditados con la de aclaración del agraviados C acta de constatación policial certificado médico número 00693-L de fecha dos de abril del año dos mil trece.

3.2.- Como consecuencias de los hechos el agraviado C ha sufrido lesiones las que se encuentran acreditadas con la declaración del agraviado en audiencia de juicio oral y con el examen al perito P, en reemplazo de la perito X, se llega a colaborar el lugar, el día y hora de los hechos donde el agraviado a mencionado que sufrió lesiones traumáticas externas recientes causadas por contusión y fricción, excoriación tipo roce de 6x0.5cm en región costal derecha herida de bordes irregulares superficial de 2.8x1.cm con signos de hemorragia, rodeada de equimosis y excoriación tipo roce de

4x3.5cm en región posteríos de antebrazo izquierdo tercio proximal, acreditadas con el sacrificio médico legal número 000693-L de fecha dos de abril del año dos mil trece incorporada a juicio con el examen del perito mencionado.

3.3.- Con el mismo examen pericial y el santificado médico legal número 000693-L fecha dos de abril del año dos mil trece introducido a juicio oral se ha logrado acreditar también, que las lesiones sufridas por el agraviado es por mano ajena y han requerido dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.

3.4.- Con el oficio número 2013- 06930-RDC-CSJLA/PJ, de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece con el cual se acreditan que A si registra antecedentes a nivel nacional.

3.5.- Que ha quedado acreditado con las tomas fotográficas del inmueble ubicado en la calle San Martin sin número la violencia ejercita sobre la puerta del inmueble materia de Litis, corroborado con el acta de Constatación policial de fecha 03 de abril del 2013, realizada en el inmueble materia de Litis calle Grau número 144 del distrito de Reque.

3.5.- Que ha quedado acreditado que quien tenía la posesión del inmueble materia de Litis ubicado en la calle Grau número 144Reque, eran los agraviados B y C, conforme así ha quedado acreditado con la declaración testimonial de R, constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha trece de enero del dos mil seis, corroborado con la resolución de gobernación distrital de Reque de fecha trece de febrero del dos mil trece, constancia de fecha veinticuatro de abril del año mil doce.

3.6.- Con el acta de constatación de verificación de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, se ha acreditado el estado en el que se encontraba el inmueble materia de Litis a esa fecha.

3.7.- Que si bien es cierto ha quedado acreditado la compra venta realizada entre don J en calidad de vendedor y don S en calidad de comprador del bien inmueble ubicado en la calle Grau número 144, también es cierto que se discute en el presente proceso no es la propiedad sino la posesión.

3.8.- Que ha quedado acreditado que el señor J ahora fallecido al treinta de junio del año dos mil once domiciliaba copia certificada del Juez de Paz de primera nominación de Reque y certificado de posesión emitida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 04 de marzo del 2009.

3.9.- Que ha quedado acreditado que se realizó un inventario de los bienes en el inmueble materia de Litis con fecha veintiuno de abril del año dos mil doce a solicitud de S.

3.10.- Que ha quedado acreditado que con fecha treinta de abril del año dos mil trece se realizó una constatación en el inmueble materia de Litis a solicitud del señor S manifestando que nunca ha tenido problemas con su hermana

3.11.- Que ha quedado acreditada que la señora acusada fue atendida en la posta medica CLAS EL BOSQUE con fecha dos de abril del año dos mil trece en horas de la mañana, conforme se puede ver de las indicaciones médicas, sin embargo lo que no ha quedado acreditado para la juzgadora es que en horas de la noche se allá encontrado mal de salud y que fuera atendida por la testigo M debiendo tomarse como argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal, toda vez que el señor agraviado C, ha manifestado que el día dos de abril del año dos mil trece en horas de la madrugada reconoció a la acusada A como una delas personas que ingreso a su domicilio Grau 144 con el fin de despojarlo del bien.

3.12.- Que ha quedado acreditado los cambios realizados en la fachada y puerta del inmueble materia de Litis Grau 144 Reque, los cuales habían sido realizado por la acusada quien se encuentra actualmente en posesión con forme se puede ver de las tres tomas fotográficas admitidas como nueva prueba por parte de la representante del ministerio público.

QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION EN EL DELITO INCOADO

5.1.- Que, en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado el delito de usurpación y la responsabilidad penal de la acusada A con la declaración testimonial de los testigos C y R, quienes han declarado sobre la violencia y amenaza ejercida por la acusada antes mencionada a fin de tomar posesión del inmueble materia de Litis, posesión que venía siendo ejercida por la agraviada B y C.

5.2.- Que en el presente caso ha quedado debidamente acreditado que la posición de bien materia de Litis venía siendo ejercida por B y C, conforme así ha quedado acreditado con la declaración testimonial de la testigo R, corroborado con la constancia de la posesión expedida por la municipalidad de Reque de fecha trece de enero del dos mil seis, resolución de gobernación distrital de Reque de fecha trece de febrero del dos mil trece, constancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, siendo así está debidamente acreditado el proceder doloso de la acusada.

5.3.- Que si bien es cierto la defensa de la acusada ha manifestado en sus alegatos de cierre que no se ha logrado acreditar que su patrocinada haya ingresado al inmueble materia de Litis en fecha dos de abril del año dos mil trece, ni que haya ejercido fuerza material sobre las cosas, por cuanto del acta de intervención policial y de constatación policial realizada el día de los hechos quedan cuenta del hecho delictivo se advierte

que en ningún momento han registrado los efectivos policiales a la señora A como la persona que genero estos hechos; sin embargo en audiencia de juicio oral ha quedado acreditado que quien tenía interés en entrar a tomar posesión del inmueble materia de Litis era la acusada antes indicada, conforme ella misma lo ha referido en su declaración , y que si bien es cierto con fecha dos de abril no se logró consumar el delito, dicha acusada toma posesión con fecha tres de mayo del año dos mil trece tal y como lo ha manifestado en audiencia de juicio oral y que en la actualidad es ella quien se encuentra en posición de inmueble.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1.- En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, como para sostener que la conducta realizada por la acusada A estén dentro de alguna causa de justificación que considere a la misma dentro del marco del derecho; por lo que carece de objeto continuar con el análisis de este aspecto.

6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos has sido cometidos por la acusada A dentro de su mayoría de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta más aun, es que le permiten comprender la ilicitud de su conducta correspondiendo a amparar la pretensión punitiva y resarcitoria ejercida por el ministerio público y parte civil.

SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL RESPECTO A LA ACUSADA

7.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad de la acusada, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponer al participante del delito de usurpación agravado debiendo individualizarse la misma incoherencia con los

principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- Como quiera que la conducta de la acusada está tipificada en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito aunque debe precisarse que al momento de dar la pena conminada para este delito, es decir no menor de 2 ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad, aunque debe precisarse que al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397°.1 del código procesal penal, según el cual, el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

7.3.- Preciado el marco inicial de la pena, corresponde tomar en cuenta para efectos de la individualización de la pena concreta, las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en los artículos 45 y 46 del código penal, es decir tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permiten a este órgano jurisdiccional acercarse ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo, partiendo de un punto medio de la pena conminada.

7.4.- Verificadas las circunstancias se tiene que si bien es cierto es una persona que según el certificado de antecedentes penales fue condenada por el delito de usurpación y daños con fecha 19 de octubre del año 2009 en el expediente número 4191-2008 a dos años de pena privativa de libertad por el periodo de prueba de un año, a la fecha dichos antecedentes ya se encuentran cancelados.

7.5.- Con respecto a la pena privativa de la libertad a imponerse, este órgano jurisdiccional considera que tratándose de una pena que no es superior a cuatro años

de pena privativa de la libertad, debe hacerse uso de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal, es decir disponerse suspensión condicional de la pena al considerar que la misma será suficiente para modificar su conducta.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL

8.1.- Respecto a la reparación de civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que obliga la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, resisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 y 101 del código penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y está en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- El artículo 101 del código penal, señala que la reparación civil se rige además por las reglas del código civil siendo esto así, el concepto de indemnización de daños y perjuicios, comprende el daño emergente, lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral ocasionado por la parte agraviada, siendo así el monto solicitado por el representante del ministerio público compensa en parte el daño ocasionado a la víctima por lo que cabe fijar la suma de cuatro mil soles que la acusada A pagara a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de la restitución del bien a la parte agraviada.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

9.1.- Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 500 del Código Procesal Penal debe ordenarse el pago de costas al imputado que es declarado culpable.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, reglas de la experiencia y en aplicación de los artículos citados del título preliminar y de artículos 12, 23, 29, 45, 46, 93, artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal; 397, 392, 399, 500.1, del código procesal penal, el primer juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación, FALLA: CONDENANDO a A cuyas generales de ley obran en la parte expositiva como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de B y C condenando a 2 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION por el periodo de prueba de UN AÑO Y SEIS MESES, siempre y cuando cumpla con la siguiente regla de conducta: a) prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación b) no variar de domicilio sin aviso previo del juzgado.

C) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria que previno para informar y justificar las actividades cada 30 días d) Reparar el daño causado por el delito, sin perjuicios de la restitución del bien, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3 del artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.

3.2.- Se fija por concepto de reparación civil la suma de s/4.000.00 soles que la sentenciada deberá pagar a favor de los agraviados en ejecución de sentencia, sin perjuicio de la restitución del bien.

3.3.- Se dispone el pago de costas por parte de la sentenciada si las hubiese, las mismas que se liquidaran en ejecución de la sentencia.

3.4.- consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; se ordena remitir los boletines correspondientes para su inscripción en el registro respectivo.

3.5.- Notifíquese la presente sentencia.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 6910-2013-41-1706-JR-PE-05 IMPUTADA: A

DELITO : USURPCION

AGRAVIADO : B SEC.

DE SALA : C ESP.

DE AUDIO : D

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce horas del medio lunes del lunes trece de agosto del año dos mil dieciocho, en la sala de audiencias de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores Jueces Superiores, E, F y G; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

II. ACREDITACIÓN:

- ABOGADO DEFENSOR DE LA SENTENCIA A: H, con registro N° xxxx y con casillaelectrónica N° zzzzz.
- ABOGADO DEFENSOR DEL AGRAVIADO FORTUNATO B: I, identificado con registro ICAL N° yyyy y casilla electrónica N° vvvvv.

Presidenta De La Sala, deja constancia que en la emisión de la sentencia han intervenido las magistradas E, F y G, siendo el juez superior ponente G, habiendo participado todas ellas deliberación.

Se autoriza a la especialista de audiencias para que proceda a dar lectura la sentencia.

III. DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 127-2018

Resolución número DIECISIETE

Chiclayo, trece de agosto del dos mil dieciocho

VISTOS, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la sentenciada, contra la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

I.1 Por sentencia de fecha diez de mayo del 2018 el primer juzgado penal unipersonal de Chiclayo resolvió condenar a la sentenciada A como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de J y B condenándola a dos años pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses, siempre y cuando cumpla con la siguiente regla de conducta: a) prohibición de frecuentar lugar de dudosa reputación, b) no variar de domicilio sin aviso previo del juzgado, c) con parecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria que previno para informar y justificar sus actividades cada 30 días, d) reparar el daño ocasionado por el delito, sin perjuicio de la restitución del bien, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3 del artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.

I.2 Por escrito de fecha 25 de mayo del 2018 la sentenciada interpone recurso de apelación, la misma que es concedida por resolución número 12, fijándose audiencia de apelación por resolución número 16 de fecha 16 de julio del presente año, a la misma que concurrió la defensa recurrente, así como la representante del ministerio público.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIADA

2.1 Refiere que el hecho materia de sentencia se ha producido el día 2 de abril a las 4:50 am; sin embargo, en el punto 3.11 de la sentencia, la juez de origen refiere que ha quedado acreditado que la sentenciada fue atendida en el CLASS el bosque de La Victoria el día 2 de abril del 2013 en horas de la mañana, pero agrega que no se acreditado para el juzgado la hora de la noche en que se ha encontrado mal agraviada; el asunto ha sido a las 04 de la madrugada y no en horas de la noche, por lo que la juez se ha confundido, pues ha sido el día 02 a las 04 de la madrugada y ese día a partir las 12:30 am, su defendida estuvo en su casa y se encontraba totalmente mal, pues había sido atendida por una vecina llamaba K, lo cual está acreditada en audiencia y no ha sido cuestionado ni tachado.

2.2 Que la señora L ha ayudado a su patrocinada el día 2 de abril a las 12:30 de la madrugada cuando empezaba el día 2 de abril, habiendo sido atendida por dicha señora hasta las 06:00 am y es a partir de las 9:00 am le saca cita en el CLASS, siendo atendida por la Doctora M conforme a los instrumentos que se han oralizado si es; esto así y hay documentos que no han sido cuestionados oportunamente, se tiene que la hora del estado delicado de salud de su patrocinada eran las 12.30 am para adelante cuando empezaba el día 2; por lo tanto, resulta materialmente imposible que una persona pueda estar en dos lugares a la misma vez, no dándose la omnipresencia en las personas.

2.3 Que, respecto al acta de intervención policial de fecha 02 de abril de 2013 a las 4:00 am. a que ha hecho referencia el Ministerio Público, el agraviado B refiere a un grupo de personas no identificadas, es decir se trata que habido personas no identificadas y dice que cuando ha salido a la calle ha encontrado a su defendida en la

calle; pero en su segunda declaración del día 08 de abril, día posterior a los hechos, cuando le toman su declaración policial, narra otros hechos y cuando la policía le pregunta si ha podido identificar a alguien, dijo que no porque en dicho lugar no hay luz; entonces, el agraviado no ha podido identificar a nadie, refiriendo que tiene problemas legales con el inmueble, no con su defendida, sino con su padre, Don N quien ha sido propietario quien luego le transfiere a su hermano O.

2.4 Reiterado que su defendido nunca ha estado en el lugar de los hechos, por lo que no se puede sancionar a una persona por un hecho que no ha participado; que por el principio de ultima ratio de mínima intervención, el mejor derecho a la posesión debe discutirse en otra vía que no sea la penal; por estos argumentos y otros, solicita se revoca la sentencia y se absuelva a su patrocinada de los cargos imputados.

III. FUNDAMENTOS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

I. Manifiesta que en el delito de usurpación lo que debe probarse en principio es si ha existido posesión por parte de las personas agraviadas, que en el presente caso está debidamente acreditado que el agraviado B y Doña J se encontraba en posesión de materia de Litis , el día 2 de abril de 2013, en que horas de la madrugada personas desconocidas a la cabeza de la procesada, ingresaron por la puerta posterior del inmueble, sacaron la puerta la violentaron e ingresaron violentamente por la casa para despojar a los agraviados del inmueble que venían habitando y para eso hicieron uso de la violencia; resultando el agraviado B con lesiones traumáticas externas en su cuerpo según el reconocimiento médico legal N°00069-L de la fecha 2 de abril de 2013 incorporado a juicio oral con la declaración del médico P conclusiones que no ha sido

objetadas por la defensa y que acredita la violencia ejercida en la comisión del delito de usurpación.

II. También se ha probado, según el acta de constatación de que se ha dado lectura y las fotografías se han incorporado que si hubo violencia que se vincula la procesada con el hecho ilícito cuando el agraviado B al declarar tanto nivel preliminar y en juicio oral sindicó a la imputada, refiriendo que ella estuvo premunida con un fierro, incluso dice que intercambiaron frases, reclamándole porqué venía a dicha hora; que también se cuenta con la declaración de doña Q quien refiere quien quienes estaban en posición eran los agraviados y no sabían por qué motivo su hermana la procesada tenga ese tipo de reacciones y acciones en contra de sus familiares que estaban en posición pacífica del inmueble,

III. Que sin duda alguna, la posesión está debidamente acreditada así como también la violencia ejercida por la imputada en el momento que se despojó a los agraviados del inmueble quien a esta hora detenga la posesión, quien respecto a la hora se tiene la declaración de la testigo quien señalo que estuvo atendiendo a la procesada durante toda la noche, ello resulta inverosímil teniendo en cuenta que dicha testigo se trata de una mujer con dos hijos muy pequeños, por lo que estos no pueden dejarse en una casa e ir a atender a una persona que no tiene la gravedad del caso como se ha visto en las recetas médicas, por lo que manifestado por las defensa resulta inverosímil; por estos argumentos solicita se confirme la sentencia venida en grado en todos sus extremos.

IV. PRUEBA ACTUADA EN JUCIO

No se han detenido nuevos medios probatorios en esta instancia. La defensa de la sentenciada oralizó los siguientes documentales:

4.1 Certificación domiciliaria del juez de paz de primera nominación de Reque de fecha 30 de junio de 2011; la pertinencia es demostrar que al 2011 el que estaba en posición era el padre de su patrocinada Don N y no la agraviada ni su esposo.

4.2 Acta de constatación policial de fecha 30 de abril de 2013; la pertinencia es demostrar que no es conforme el fundamento de la fiscal en el sentido que dicha acta solamente prueba que el propietario del inmueble, don O nunca ha tenido problemas con su hermana la supuesta agraviada.

4.3 el certificado de posición de fecha 4 marzo de 2009 otorgado al señor N. existe observación por parte del ministerio público en el sentido que dicha persona no es parte del presente proceso sino la imputada apelante.

4.4 documentos relacionados con la atención medica que fue objeto su patrocinada en el CLASS EL BOSQUE DE LA VICTORIA de fecha 02 de abril del 2013 expedidas por la doctora M.

Por su parte el ministerio público ora liza los siguientes documentales:

4.5 Acta de intervención policial, la impertinencia es demostrar la hora y circunstancias en que se encontraban las dos personas ancianas, es decir los agraviados; no existe observación por parte de la defensa técnica.

4.6 Fotografías que forman parte del acta; la pertinencia es demostrar la violencia ejercida sobre la puerta posterior del inmueble. No existe observación por parte de la defensa técnica.

V. TERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS INVOCADOS

En base a la pretensión impugnatoria de la defensa, corresponde a esta sala determinar si existe suficiente actividad probatoria que haya acreditado que la sentenciada tuvo participación en los hechos materia de usurpación, o por el contrario se ha demostrado

su desvinculado su participación en los hechos materia de usurpación o por el contrario se ha demostrado su desvinculación con los hechos delictivos, ello para proceder con la confirmatoria o revocatoria de la sentencia venida en grado.

VI. PRECISIONES SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El artículo segundo, inciso veinticuatro, literal e), que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia o sí, por el contrario, se le declara culpable mientras ello no ocurra es inocente; y en segundo lugar , que el juez ordinario que para dictar esa sentencia condenatoria DEBE ALCANZAR la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.(...) Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. QUE en el primer caso que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada manteniéndose incólume, y en segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero no esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias sino a la entidad y cualidad que debe reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien por insuficiencia de las mismas desde el punto de vista subjetivo del juez genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pre reo)

VII. FUNDAMENTOS DEL COLEGIO SUPERIOR

7.1 la defensa ha sostenido que existe una incongruencia en la sentencia dado que por un lado se tiene por acreditado que lo hechos acaecieron el 2 de abril a las 04:50 y que

la sentenciada fue atendida en el CLAS El Bosque de La Victoria el mismo que día en horas de la mañana, y que sin embargo se tiene por no acreditado que esta, en hora de la noche se haya encontrado “mal”; al respecto debe precisarse (...), que, la A Quo expuso en el acápite 3.11 de su sentencia: (...) lo que no ha quedado acreditado(...) es que en horas de la noche se haya encontrado mal de salud y que fuera atendida por la testigo K debiendo tomarse como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad, toda vez que el señor agraviado B ha manifestado el día 2 de abril de 2013 en horas de la madrugada reconoció a la acusada como una de las personas que ingresó a su domicilio Grau 144 con el fin de despojarlo del bien como se advierte, la magistrada no afirma que lo hechos haya ocurrido en la noche del día 2 de abril, sino en la madrugada del mismo día conforme a la versión del agraviado; no siendo incongruente el tener por aprobado la atención médica y a la vez su participación en el evento delictivo dado que ambos hechos ocurrieron en horas distintas la defensa ha centrado su teoría en acreditar que la agraviada no se encontró presente en el día de los hechos dado que tenía un problema de salud y fue atendida por la persona de K, si bien la mencionada testigo a referido haberla asistido desde las 12 o 1 de la mañana aproximadamente del día de 2013 su versión no se encuentra corroborada con ningún elemento periférico, conforme lo exige el Acuerdo Plenario N° 02.2005/CJ-116, pues, las copias Simples de recetas únicas estandarizadas adjuntadas no precisan el nombre de la persona tendida y el único documento en el que se encuentra el nombre de la sentenciada es el que tiene por rotulo “ecografía 3D- 4D”, el cual no contiene diagnostico alguno ni tampoco es factible desprender del mismo ni de las recetas adjuntadas que la sentenciada se haya encontrado en un estado tal, que le hubiese pedido tener participación en los hechos denunciados.

7.3. De otro lado la versión del agraviado B, cumple con las garantías de certeza establecidas en el ya citado en el acuerdo plenario N°05-2005/CJ-116, esto es: i) Ausencia de incredulidad subjetiva, por cuanto no han sido invocadas ni advertidas circunstancias de enemistad u odio entre las partes que permitan inferir la parcialización de su manifestación, ii) verisimilitud, por cuanto, su relato se ha tornado coherente al afirmar que: “(...)”el día 2 de abril de 2013 estábamos durmiendo con mi esposa escucho unos ruidos, como si fueran ratas (...) en eso veo pasar dos cabezas para entrar por la sala (...) salí con un palo (...) salieron los rateros, (...) los dos agarraron, me tumbaron y me tiraron al suelo, entonces al caer al suelo hay un vecino que se llama Jesús y se gritó Jesús entonces agarra y ella ordena, me meten en un trapo en la boca para que no grite entonces en eso me dejan y salgo yo de frente a buscar, y me encuentro con la señora, que es mi sobrina por parte de mi esposa, reconociendo a la acusada como la persona que ingreso a su domicilio, entonces yo salgo y la encuentro a ella, pero los delincuentes se fueron, la encuentro con dos mujeres ella estaba con un fierro, le digo porque vienes a molestarnos en la madrugada, no sabes que tu tía es hipertensa, que puede morir que se muera pues me dice y hace el intento de lo que tirarme el fierro pero se detuvo, entonces como la tenía que denunciar, me dijo que me atenga a las consecuencias que yo iba a sufrir (...)”, además de ello el mismo se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000693-L de fecha 2 de abril del 2013 a las diez de la mañana (horas después de los hechos) en el cual se detallan las lesiones sufridas por el agravio; el hecho en el que la sentenciada se encuentre en posición del inmueble conforme su propia declaración de lo cual se tiene claramente que esté resuelta la principal beneficiada con el acto de despojo producido a los agraviados; iii) persistencia en la incriminación en tanto con su

denuncia inicial ha indicado a la sentenciada inicial. Como autora de los hechos en su contra con su forme quedo detallada en el acta de intervención policial de fecha 2 de abril de 2013

7.4. Si bien, la defensa ha manifestado que existe una contradicción en la declaración del agraviado B respecto de lo vertido en juicio con lo manifestado en sede policial el día 08 de abril (atiéndase del 2013), esta sala debe precisar que, solo pueden emitirse pronunciamiento respecto a lo actuado en juicio oral, siendo que la declaración previa a la que hace mención la defensa no fue introducida en el plenaria, a pesar que la defensa de considerar la existencia de tal incongruencia debió incorporarla conforme lo provee el artículo 378.6 del código procesal penal; sin perjuicio de ello, se advierte que el agraviado al ser interrogado por la defensa de la procesada refirió “(...), que los hechos se suscitaron el dos de abril, la hora no recuerdo, estaba durmiendo yo y mi esposa, si tenemos luz, pero la parte de afuera estaba lejos de Grau hasta san Martin, de cuadra a cuadra, no distinguió a las otras personas, a ella si porque es mi sobrina, me amenazaba con un fierro”; con lo cual ratifica el agraviado haber identificado plenamente a la sentenciada como autora de los hechos en su contra.

7.5. Igualmente alega la defensa que el presente es un conflicto de naturaleza civil, por lo que el mejor derecho de posesión deberá discutirse en otra vía, sobre el particular debe precisarse que el principio de ultima ratio es un principio rector del Derecho Penal, según el cual solo deben sancionar las conductas que realmente lesionen bienes jurídicos tutelados, lo cual no implica que, siempre al existir una vía paralela para la satisfacción del interés de la parte agraviada deba dejarse de lado la sanción penal, ello en la medida que desde la proposición normativa de los delitos, el legislador establece la importancia que merece el bien jurídico protegido y cuya afectación merece

protección penal, en tal sentido al subsumirse la conducta de la sentenciada en el delito materia de investigación, resulta irrelevante el que exista una vía extrapenal en la que pueda ventilarse el conflicto de la posesión, ello es así por cuanto en el presente caso no se trata de una afectación mínima al bien jurídico tutelado por el contrario han concurrido dos circunstancias que dotan de mayor gravedad al injusto lo cual ha motivado la sanción por el tipo agravado, hecho que amerita indefectiblemente la intervención del Derecho Penal.

7.6. debe dejarse sentado también que, la defensa no ha cuestionado la posesión previa de los agraviados ni al acto de despojo realizado, circunstancias que además han quedado corroboradas con el acta de intervención policial de fecha 2 de abril del año 2013 así como las tomas fotográficas del inmueble, en la que se pueden apreciar la violencia ejercida como las cosas, constatación policial de fecha 03 de abril del año 2013, en la cual se comprobó por partir del agraviado en el inmueble Litis, la misma que se corrobora también con la constancia de posesión expedida por la municipalidad distrital de Reque fecha 13 de enero del 2006, así como el certificado médico legal número 00693-L practicado al agraviado y que detalla las lesiones sufridas por este acreditándose la existencia de violencia contra las personas, todo lo cual sumado a la participación de la imputada en los hechos, tiene por acreditada la responsabilidad penal de esta y por ende debe desestimarse los agravios invocados.

VIII. CONCLUSIÓN

Por tal razón concluye que durante el juzgamiento se ha aportado suficiente material probatorio que acredita en el grado de certeza, la participación de la sentenciada en el delito de usurpación agravada por lo que se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia, por lo cual debe confirmarse la sentencia recurrida.

IX. COSTAS

Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de la imputada, y no existiendo motivos para exonerar de costas por la interposición de la presente impugnación sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas de conformidad con el artículo 504°.2 del código procesal penal, las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.

X. DESICIÓN

La primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha 10 de mayo del 2018 emitida por el primer juzgado penal unipersonal de Chiclayo que resolvió condenar a la sentenciada A como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de J y B imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses, sujeta a reglas de conducta, así como el pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil, con todo lo demás que contiene. Con costas; devolver los cuadernos al juzgado de origen. Notifíquese conforme a la ley.

XI. CONCLUSIÓN

Siendo las doce horas con doce minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar la señora presidenta de la sala y la especialista encargada de la redacción del presente registro de audiencia, como lo dispone el artículo 121° del código penal procesal.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

T E N C I A			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>

			<p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p>

T E N C I A			<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>

Anexo 4. Lista de cotejo

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la							[13 - 16]	Alta

	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta			X			
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17-20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p><u>PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO</u></p> <p>PROCESO N° : 06930-2013-12-1706-JR-PE-5 ACUSADO : A DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA AGRAVIADO: B JUEZ : D</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, habiéndose culminado con la actuación probatoria, concluido el debate, escuchando los alegatos de clausura de las partes, se procede a dictar sentencia en los términos siguientes: I.- PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>					X					

	<p>1.1.- SUJETOS PROCESALES 1.1.1.- PARTE ACUSADORA: Fiscalía Provincial Mixta de la Victoria. 1.1.2.- PARTE ACUSADA: A, identificado con DNI Número 16614344, natural de Chiclayo, nacida el veintisiete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, hija de don Juan y de doña Juana, con grado de instrucción secundaria completa, no presenta cicatrices ni tatuajes no registra antecedentes penales. 1.1.3.- PARTE AGRAVIADA: B Y C 1.2.- ALEGATOS DE APERTURA – IMPUTACIÓN 1.2.1.- FISCAL a.- HECHOS:</p> <p>En esta audiencia el Ministerio Publico acreditará que la acusada aquí presente A tiene la calidad de coautora de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, esto es la modalidad de despojo, el mismo que en un principio quedo en grado de tentativa sin embargo a la fecha ya ha materializado el despojo ya que la misma se encuentra en el lugar del inmueble. Todo esto en agravio de la señora B y don C, hecho previsto en el artículo 2002 inciso 2 del código penal con las agravantes tipificadas en los incisos</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>2 y 3, esto es al haber ingresado con pluralidad de imputados en tanto ingresaron al lugar para realizar el despojo acompañados de nueve personas no identificadas, ocho personas no identificadas siendo nueve con la acusada, hecho que ha ocurrido el día dos de abril del dos mil trece aproximadamente a las cuatro de la madrugada en el inmueble ubicado en la calle San Martin sin número del distrito de Reque el mismo que tiene como entrada en la calle Miguel Grau 144 y por la calle San Martín sin número. Los hechos se han perpetrado por el ingreso de la calle San Martín sin número cuadra uno empleando para ello violencia sobre la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>											08

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>puerta del fondo del inmueble y también han empleado violencia sobre el mismo agraviado, esto es sobre C quien requirió dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal todo ello con el fin de despojar de la posesión al agraviado sin embargo en aquella oportunidad en aquel día dos de abril no pudieron despojarla porque los vecinos salieron en ayuda de los agraviados. Se tiene como antecedente que la acusada aquí presente es sobrina de la agraviada B de ochenta años en razón y la disputa es por el inmueble el cual fue propiedad del padre de la agraviada y la acusada viene a ser hija del hermano de la agraviada, es decir nieta de los dueños, entre ellos está la disputa por el inmueble ubicado como ya he señalado en la calle Miguel Grau 144. Y es en razón a ello que el Ministerio Público está solicitando se le imponga a la acusada un año ocho meses de pena privativa de libertad Respecto a la reparación civil solicitamos un pago de cuatro mil nuevos soles a razón de dos mil soles por cada agraviado, teniendo en cuenta que son dos agraviados.</p> <p>b.- SUSTENTO JURÍDICO: Los hechos se subsumen en el Art. 202 inc. 2 con la agravante del artículo 204 inciso 2 y 3 del C.P.</p> <p>c.- SUSTENTO PROBATORIO: Sustenta su teoría del caso en los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p>1.2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: El desarrollo de este juicio oral la defensa técnica de la señora A va a lograr demostrar con la construcción de los medios de prueba invertidas a juicio, la inocencia de mi patrocinada, los mismo que no serán suficientes para acreditar su responsabilidad y en consecuencia su despacho en su oportunidad deberá absolverla de todos los cargos imputados en su contra.</p> <p>2.3.- ACTUACIÓN PROBATORIA</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>								
---	--	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.1.- DECLARACIÓN DE LA ACUSADA A, identificada con DNI número 16614344.</p> <p>DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA: Dijo que el día dos de abril a eso de las cuatro de la madrugada dijo que se encontraba en su casa. AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO: Dijo que ella se entera cuando ya estaba para juzgamiento, en ningún momento me notifico la policía de Reque que me han acusado de estar con delincuentes pero que ella ha estado en su casa, que me han acusado de que he entrado con matones a la casa de Reque Grau 144 que si conoce el inmueble después de su abuelita de su padre y de toda la generación incluso el abogado que está presente me ha visto cuantas veces barrer la puerta, actualmente vive ella una parte la tengo yo y la otra parte la tengo alquilada porque he hecho inversión y me ha costado también, que el día veintiocho de enero del dos mil trece la señora B, la señora H y el señor C van a la casa de mi tío que ya era el propietario van a Tumán a buscarlo como eso de las diez de la mañana y que como su tío ya no querían tener problemas con la familia te voy avisar que el día veintiocho han venido estas personas a pedirme la llave de la casa y yo les he dado, porque como haces seis siete años cuando mi papá vuelve a tomar la posesión de la casa y se enteró que la señora B quería apoderarse de la propiedad entonces mi papá ya no los dejo entrar hasta el día que mi padre muere, entonces la señora B, C y H le piden la llave a mi río el veintiocho de enero del año dos mil trece mi tío Santos Samuel les da la llave y al día siguiente es denunciado por ellos ante el gobernador y el Juez de Reque y que el día veintinueve yo lo tenía a mi tío limpiándolo porque estaba tan flaquito mi tío y me dolió que la señora B, C lo hayan denunciado por violencia familiar, entonces cuando yo me voy abrir la puerta de la casa el día veintinueve de dice hija yo les he dado la llave no creo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que pase nada el único problema que yo he tenido abiertamente ha sido al medio día dieciséis de marzo del año dos mil trece cuando íbamos con un abogado mi tío y yo hablar con ellos lo que estaba pasando en la propiedad inclusive ver las cosas que habíamos dejado ahí, pero para la sorpresa el día veintinueve de abril del año dos mil trece ellos la señora B el señor C sus hijas vaciaron la casa que también hay denuncia, hay denuncia donde dejan la casa vacía hay inventarios de mi padre y que cuando fueron el dieciséis de marzo le dijeron al señor C queremos ver las cosas de mi padre y que le dijeron a mi tío quiere la llave le mandaron una llave burlándose y no era la llave entonces enero y febrero ya habían problemas faltan al respeto, entonces yo perdí el respeto a los familiares, entonces mi tío ahí le dice esta propiedad ya no es mía esta propiedad es de A y yo como voy a usurpar una propiedad que yo tengo documentos que es mía mi error no ha sido anotar a la policía en un cuaderno de ocurrencia el policía me dice quien vive acá yo le digo mi tío él está encargado de la casa después de la muerte de mi padre pero la llave la han cambiado y que le dice el policía y cuantos días se quedan entonces me dice esperen que se vayan y tomen la posesión y como mi tío no era de problemas me dice hija hay que esperar que se vayan pero el problema era las denuncias, la tía siempre llegaba de visita y mi padre lo dejaba al señor C, que en la casa a estado ella después de la muerte de su padre en el año dos mil once, que cuando ella regresa ya no podía entrar a la casa porque habían cambiado la chapa y mi tío dijo que esperaran que ellos se vayan para entrar, que ellos entran el día veintinueve del año dos mil trece cuando desocupan la propiedad entonces el tres de mayo nosotros hemos entrado con un policía por la parte de atrás a la casa estaba vacía, que a ella le vendió S hermano de mi padre antes de mi tío mi papá O y antes de mi papá mi abuela que el día</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos de abril ha estado en su casa que uno puede tener dos tres propiedades, que él le compra la casa a su tío con el fin de mantener la propiedad, que cuando muera su padre la señora R para que les abriera la puerta y que incluso habían cambiado la chapa de la puerta a las finales ellos lo trancaban la puerta entonces cuando la señora dice que yo estaba abriendo la puerta no era yo era mi tío el propietario y yo solamente lo estaba acompañando y ella lo sabe muy bien. AL INTERROGATORIO DE SU ABOGADA DEFENSORA: Dijo que no padece ninguna enfermedad, que conoce a la señora M hace más o menos veinte años me tocó vivir al costado de su casa que no solamente la atendido a ella sino también a su nieto y a otras amistades, pero si me ha atendido a mí también, que cuando he estado viviendo al lado de su casa en un momento que ella se sintió mal y se entera que la señora tenía un botiquín que días a tras ella ya se había sentido mal, ella se ofrece atendería porque ya vivían a cuatro cinco cuabras, que ella sufría de gastritis, que la señora M llega a su casa el dos de abril a eso de las doce y media a una de la mañana la hice llamar con mi nietecita, la señora ha venido a su casa, tenía el problema de la gastritis me encontró con escalos fríos, con fiebre y estaba que tiritaba y ella es quien me atiende, que desde las doce y media de la noche se retira a las cuatro de la tarde, que a las seis de la mañana se fue a sacar cita y que luego lo lleva a la posta del bosque para que la atiendan y que abran salida nueve a nueve y media de la mañana, que ella ha vivido en el bien materia de Litis cuando su abuelita estaba ahí cuando su papá estaba vivo, que los agraviados han vivido en Lima, que en sus vacaciones venían a Reque las mismas que duraban diez a quince días que ya no hay ningún tipo de relación, que actualmente ella tiene la propiedad mediante un contrato de compra venta.</p> <p>2.3.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.2.1. Prueba Testimonial: a. Declaración Testimonial del testigo agraviado C, identificado con DNI número 06659289. AL INTERROGATORIO DEL MINESTERIO PUBLICO: Dijo que vive en Lima pero cuando viene al norte calle Grau 144, que ya no puede venir porque la casa lo han usurpado, han desarmado todo, han edificado han hecho unos cuartos, porque de calle a calle es la casa, que el día dos de abril del dos mil trece estábamos durmiendo con mi esposa, escucho unos ruidos como si fueran ratas, entonces que pasa, le dijo a mi esposa, la levanto a ella, cuando en eso veo pasar dos cabezas para entrar por la sala y le digo a mi esposa, ¡ratero! –levántate- ¡ratero!. Entonces yo salí con un palo, saca la pistola le digo, que tienes debajo de la cama, debajo de la almohada, salieron los rateros, los delincuentes salieron, entonces que pasa, de que seguro dos se quedaron porque hay una, hay dos paredes que están al costado, seguro o dos se pusieron ahí, los dos agarraron, me tumbaron y me tiraron al suelo, entonces al caer al suelo hay un vecino que se llama J y grito J entonces agarra y ella ordena, me meten un trapo en la boca para que no grite, entonces en eso me dejan y salgo yo deferente a buscar, y me encuentro con la señora, que es mi sobrina por parte de mi esposa, reconociendo a la acusada como la persona que ingreso a su domicilio, entonces yo salgo y la encuentro a ella, pero los delincuentes se fueron, la encuentro a ella con dos mujeres y ella estaba con un fierro, le digo porque vienes a molestarnos en la madrugada, no sabes que tu tía es hipertensa, que puede morir- que se muera pues me dice- y hace el intento de lo que tirarme el fierro pero se detuvo, entonces como la tenía que denunciar, me dijo que me atenga a las consecuencias que yo iba a sufrir, que vive en lugar hace doce años y que el problema ha ocurrido porque la señora dice que su papá le ha vendido a ella, que es una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herencia de O y ella no es O, el papá es O, que el inmueble le dan cambiado toda la forma, porque no era así, le han cambiado toda la puerta, me da pena y vergüenza pasar por esa calle, porque he vivido doce años, mucho me han querido y respetado, nosotros compramos la puerta de madera, que producto de los hechos ha sufrido lesiones en mi vista porque, llegó la policía a los dos minutos que se retiraron, llega la policía y llegan otros policías a tomar fotos de toda la casa. Y la puerta que la habían tumbado, las dos puertas. Los vecinos del costado de la parte de San Martín fueron los que llamaron la comisaría, los que llamaron a la policía, fueron ellos y la policía llega a los minutos que se retiran.</p> <p>AL INTERROGATORIO DE LA ABOGADA DE LA ACUSADA: dijo que tiene ochenta y dos años, que ha nacido en Lima, que es jubilado, que antes tenía un depósito de material de embalaje, desde el ochenta y algo, yo era el chofer vendía y entregaba la mercadería, que ha vivido en Tumán, en la hacienda Tumán, a Reque he venido a vivir desde que murió mi suegro, venía tres meses me quedaba y de ahí volvíamos, cuando hacía en Lima mucho frío, en vacaciones, que los hechos se suscitaron el dos de abril, la hora no recuerdo, estaba durmiendo yo y mi esposa, si tenemos luz, pero la parte de afuera está lejos de Grau hasta San Martín, de cuadra a cuadra, no distinguí a las otras personas, a ella si porque es mi sobrina, me amenazaba con un fierro, que me atenga a las consecuencias, que yo vi dos, que fueron por la parte de delante de la sala, ahí los vi pasar, entonces le dije a mi esposa levántate ratero, que no usa lentes para ver distancias, como voy a estar con lentes si en ese momento estoy durmiendo.</p> <p>b.- Declaración Testimonial de R con DNI número 16594945 AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dijo, que ha vivido en ese inmueble desde el setenta y tres hasta el noventa y dos, dijo que cuando estuvo en Lima los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vecinos lo llamaron, que mi hermana había abierto la puerta y había ingresado ahí a la casa, entonces cuando yo he regresado de Lima, me fui al Juzgado de Paz, de que a la casa le habían cambiado la chapa, que quien estaba en posesión eran sus tíos C y B y que ella era la encargada de pagar la luz el agua, hacer la limpieza de la casa y que cuando ellos venían ellos se encargaban de la casa, después yo le reclame a mi tío que porque habían hecho eso y el medio una llave para ingresar a la casa, ingresamos a la casa y le volví a cambiar la llave, testigo da lectura a la constancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, ese es el documento con el cual interpuso su denuncia. AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA: Dijo que la relación que tienen con la señora A es de hermanos armoniosa, pero que ahora ha cambiado de actitud con todos, nosotros no sabemos porque ha cambiado porque nosotros siempre lo hemos apoyado, desde el dos mil siete mi papá ingreso a la casa, después de la muerte de su papá volvimos a tener la casa que en el dos mil doce la violentaron la casa para entrar Grau 144, que ella ha vivido ahí que ahí han nacidos sus hijos, ella sale de esa casa porque tenía y ya mi terreno estaba ya construyendo y como mis hijos estaban creciendo necesitaban más espacio y en ese domicilio se quedó mi tío C y mi tía B, que ella pagaba los servicios de esa casa por encargo de mis tíos, que desde que ella salió ellos han estado ahí en la casa, que de él año habrán venido seis meses, que la señora A es su hermana y que después de todo lo que ha hecho ya no nos hemos comunicado con ella, RE DIRECTO DE MINISRETIO PUBLICO: Que en la actualidad lo tiene una empresa por cuanto la acusada lo habría alquilado, no pueden ingresar a ese inmueble.</p> <p>2.3.2.2. Periciales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perito P, identificado con DNI número 16656328. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dio lectura a las conclusiones del certificado médico legal número 000693-L de fecha 02 de abril del 2013.</p> <p>AL INTERROGADO DEL MINISTERIO PUBLICO: Dijo que presentaba lesiones traumáticas externas recientes causadas por confusión y fricción.</p> <p>ABOGADA DE LA DEFENSA: Ninguna pregunta. FISCAL: prescinde de la declaración de T.</p> <p>2.3.2.3. Prueba Documental del Ministerio Público.</p> <p>1.-Acta de intervención policial de fecha 02 de abril del año 2013. APORTE: Se acredita la inmediatez de la denuncia.</p> <p>2.-Tomas Fotográficas del inmueble. APORTE: Se acredita las fotografías tomadas al momento de la intervención policial.</p> <p>3.-Acta de Constatación policial de fecha 03 de abril del 2013. APORTE: Acredita que de manera inmediata de realizo la constatación y se comprobó la posesión por parte de agraviado en el inmueble en Litis.</p> <p>4.-Copia de la constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 13 de enero del 2006 APORTE: Acredita que en el año 2006 también estaba en posesión la agraviada.</p> <p>5.-Copia del oficio número 000126-GRD-2013 APORTE: Se acredita que siempre ha existido perturbación de la agraviada por parte de la acusada.</p> <p>6.-Oficio número 2013-06930-RDC-CSJLA/PJ de fecha 16 de mayo del año 2013. APORTE: Acredita que la acusada si registra antecedentes penales a nivel nacional.</p> <p>7.-Constancia de fecha 24 de abril del 2012. APORTE: Se oralizó durante la declaración testimonial.</p> <p>8.-Transcripción del acta de constatación y verificación de fecha 29 de abril del 2013. APORTE: Se acredita que 19 días</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>después de los hechos la agraviada todavía se mantuvo en posesión del inmueble.</p> <p>9.- 3 tomas Fotográficas que acreditan los cambios que se habrían realizado en la puerta y fachada del inmueble materia de Litis posterior a los hechos.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA: Ninguna Observación.</p> <p>2.3.2.3. MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: a.- declaración testimonial de M con DNI número 16468959.</p> <p>AL INTERROGATORIO DE LA ABOGADA DE LA DEFENSA DIJO: Yo conozco a A porque es una buena vecina, de ahí la conozco, bueno en la madrugada del día dos de abril se acerca a mi casa la niña L de doce años, me dijo que su mamá estaba indispuesta, que estaba con escalofrío estaba con fiebre y dolor abdominal, entonces yo subí al segundo piso y le dije a mi hija K que iba a ir a la casa de A y que se hiciera cargo de mi hija I y que no iba a llegar a casa hasta que A estuviera un poco mejor, fui con la niña L y encontré a A en su cama con fiebre, escalofríos, estaba con su otra nieta de dos años, bueno yo he llegado con una buscapina y una panadol y le auxilie a ella con una buscapina y una panadol, fui a su casa, entre a su cocina, porque estaba con fiebre, escalofríos; le puse una botella de agua caliente a sus pies, eso ha sido 12:30 y 1:00 de la mañana que he estado yo ahí con ella, y bueno yo me he quedado hasta las cuatro de la tarde porque yo le he llevado al médico, porque estaba mal ósea amaneció ahí, amaneció en el mueble entonces ella se despertó y me dijo que se sentía mal, entonces me dio el SIS de ella, aquí justamente lo tengo, me dio SIS y yo fui y le fui y le saque la consulta con la doctora T del centro médico el bosque, aquí también está el documento que ella se ha atendido, entonces yo la llevo, yo me voy a las seis de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mañana de la casa de A, salgo al centro médico el bosque, me voy, entonces hago cola, me dan el SIS, eso de las ocho, yo regreso a la casa de A, y la llevo a ella inmediatamente en una moto taxi al centro del bosque, entonces ahí la atendió la doctora T y le ha recetado bistumol porque estaba con una gastritis, la atendieron, le dieron jarabes, le dieron las pastillas, hemos regresado a la casa, juntamente con A, las dos hemos regresado. Al regresar yo le he preparado a las dos niñas que estaban ahí lechecita con pan y A le hice anís y le dio jarabe. A eso de las dos de la tarde he preparado un aguadito para todos. AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO DIJO: Era de madrugada a las doce a una de la mañana que he ido a su casa con la niña L, yo he dormido ahí he llegado con panadol, buscapina, a las seis de la mañana yo me he ido a hacer la cola.</p> <p>PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Constancia expedida por la municipalidad distrital de Reque, de fecha 13 de enero del 2006. 2.- Copia certificada de la minuta de Compra venta realizada por don O y S. APORTE: Se acredita que el inmueble fue comprado por el señor S. 3.- Copia certificada del Juez de Paz de Primera Nominación. APORTE: Se acredita que quien vivía en el inmueble materia de Litis no eran los presuntos agraviados. 4.- Original del acta de inventario del Juez de Paz de primera Nominación de Reque a solicitud de S de fecha 21 de abril del 2012. 5.- copia certificada del acta de constatación realizada por la Policía Nacional de fecha 30 de abril del 2016. <p>APARTE: Acreditar que la propiedad materia de Litis era del señor S.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.- Copia certificada del certificado de posesión emitida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 04 de marzo del 2009. APARTE: Se acredita que la posesión ha sido del señor J.</p> <p>7.- Originales de prescripción médica, ecografías y análisis de la acusada. APARTE: Se acredita que la acusada se encontraba delicada de salud.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque la introducción y postura de las partes fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO. - DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO 1.- Se atribuye a la acusada A, ser autora del delito USURPACION que a tenor de lo dispuesto por el artículo doscientos cuatro inciso dos y tres del Código Penal se configura cuando; a) El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo, b) El que por violencia, amenaza o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble; considerándose como circunstancias agravante cuando en la usurpación intervienen dos o más personas y él inmueble está reservado para fines habitacionales, requiriendo en su aspecto subjetivo la concurrencia del dolo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>					X					

<p>2.- El bien jurídico tutelado para este delito es el patrimonio de las personas. SEGUNDO DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES: 2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO: En esta audiencia hemos acreditado que doña A es coautora del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo, si bien en el momento del control de acusación señalamos que fue en grado de tentativa a la fecha con la actuación probatoria y de la declaración de la propia acusada hemos acreditado que es ella quien finalmente se ha apoderado del bien ubicado en la calle Grau 144 del distrito de Reque, los hechos que nos traen a esta audiencia ocurrieron el dos de abril del año dos mil trece fecha en que la acusada conjuntamente con ocho personas más tres mujeres y seis hombres ingresaron al inmueble por la entrada que da a la calle San Martín S/N de la cuadra uno es decir el inmueble tiene dos entradas por la calle Grau y por la calle San Martín los hechos se ejecutaron por la calle San Martín habiendo derrumbado la puerta e infiriéndole lesiones al agravado C con el fin de despojar el bien, despojo que no lo lograron aquel día sin embargo ya se apodero del bien inmueble la acusada, lo que se discute en este juicio es respecto a la posesión que tuvo al día de los hechos y de lo vertido en la audiencia y de la actuación probatoria hemos podido determinar y acreditar que aquel día se encontraban en posición los agraviados y así lo han referido en esta audiencia la acusada que ese día ella no ha estado ahí ha estado n su casa del distrito de la Victoria, otro hecho que nos hace ver la continuidad en la posición es que el veinte y cuatro de abril del año dos mil doce la testigo R denunció que la acusada estaba tratando de abrir la puerta del inmueble en Litis cuando su tía doña B se encontraba en Lima es decir se acredita que había posesión por parte</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la agraviada doña B del mismo modo tenemos una certificación que ha sido actuado como medio probatorio de fecha diez de enero del año dos mil seis donde el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Reque Certifica que la agraviada B venia poseyendo el inmueble ubicado en la calle Grau 144 del mismo modo tenemos una resolución 011 del trece de febrero del año dos mil trece que concede garantías a doña B quien domicilia según se señala en esa resolución Grau 144 Reque con lo que se acredita que los agraviados han poseído en el tiempo anterior lo que se presume también se han poseído en el tiempo intermedio, el día de los hechos se constató la realización de este ingreso mediante los actos de violencia que constato la policía donde se registró que avía una puerta tirada en el piso se tomó fotografías de las mismas que se han actuado en este juicio se advierte la violencia inferida en la puerta del inmueble el agraviado aquel día resultó con lesiones en el cuerpo que requirieron en el cuerpo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, si bien la acusada depende alejar que hubo ventas entre su abuela su padre y ella sin</p> <p>embargo acá no estamos discutiendo la propiedad si no la posición misma quien estuvo en el lugar de los hechos dos de abril del año dos mil trece, como se ha acreditado estuvo la parte agraviada, siendo así el delito se ha configurado conforme a lo previsto en el artículo 200 inciso 2 del código penal que establece la Usurpación por despojos y también el artículo 204 agravante que se produce cuando interviene dos o más personas que el ministerio público solicita se le imponga a la acusada la pena privativa de la libertad de dos años de pena privativa de la libertad ejecutiva y como</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>					<p>40</p>
	<p>embargo acá no estamos discutiendo la propiedad si no la posición misma quien estuvo en el lugar de los hechos dos de abril del año dos mil trece, como se ha acreditado estuvo la parte agraviada, siendo así el delito se ha configurado conforme a lo previsto en el artículo 200 inciso 2 del código penal que establece la Usurpación por despojos y también el artículo 204 agravante que se produce cuando interviene dos o más personas que el ministerio público solicita se le imponga a la acusada la pena privativa de la libertad de dos años de pena privativa de la libertad ejecutiva y como</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p>									

Motivación de la pena	<p>reparación civil la suma de cinco mil soles más la devolución del bien a la parte agraviada.</p> <p>2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA</p> <p>A lo largo de todo el juicio oral el ministerio público no ha podido enervar la presunción de inocencia de mi patrocinada mucho menos ha podido demostrar la culpabilidad de ella en todos los hechos imputados y esos en atención a que a lo largo de este juicio no se ha podido acreditar de manera real y contundente que haya sido la señora A quien ingreso al inmueble ubicado en la calle Grau número 144 el día dos de abril del año dos mil trece del distrito de Reque y haya generado hechos de agresión física contra el señor C y de su esposa B y también en agresión de los bienes materiales no existe ningún medio de prueba idóneo más allá de la sindicación del señor C que lo sindicaba como la responsable de haber ingresado con violencia y amenaza al inmueble, y no se ha probado que el día de los hechos mi patrocinada allá ejercido violencia en el inmueble y allá estado en el lugar de los hechos pues de las actas de intervención policial y de la constatación policial realizada el día de los hechos que dan cuenta del hecho delictivo se advierte que en ningún momento han registrado los efectivos policiales a la señora A la persona que género que estos hechos más allá de la versión inverosímil dada C porque los efectivos policiales que constataron los hechos ese día no advirtieron la presencia ni de mi patrocinada ni de ninguna persona más allá del presunto agraviado C, entonces también queda desvirtuado que hayan ingresado ocho personas al inmueble a generar hechos de violencia por ende queda desvirtuado el agravante que hace referencia la fiscal al decir que ingresaron dos o más personas, no se ha probado que los presuntos agraviados se</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>hayan encontrado en posición pacífica y continua del bien ubicado en la calle Grau 144 del distrito de Reque y esto se corrobora de la declamación del agraviado C quien en esta sala de audiencias dijo q toda su vida ha vivido y ha trabajado en Lima y venida temporalmente entonces con esto no tendría la condición de poseedores que se requieren para que sean sujetos pasivos del presente delito es más existe un certificado de posición emitido por la municipalidad del distrito de Reque emitido con fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve en el cual se precisa que el bien era del señor J y como lo acabamos de escuchar la declaración de la señora A quien señala que el bien ha sido un bien de constantes problemas por la masa hereditaria que pertenecieron en un principio a sus abuelos los señores R y H luego lo heredaron a su hijo J su padre lo vendió al señor S y este le vendió a ella quien actualmente es propietaria del bien en atención a un título de propiedad, por otro lado del examen que se ha realizado en la señora R y al señor C se ha podido acreditar que entre sus presuntos agraviados y mi patrocinada nunca han existido buenas relaciones corroborado con la declaración de la acusada han existido siempre problemas familiares generados por la propiedad materia de Litis siendo la razón principal por la que se la síndica responsable de un hecho que no ha cometido y al no existir ningún medio probatorio idóneo que mi patrocinada es responsable de hechos de usurpación más allá de una simple sindicación la cual no constituye un medio de prueba suficiente para sustentar un fallo condenatorio más aun cuando no existen medios probatorios que lo corroboren solicito la absolución de mi patrocinada de los cargos formulados en su contra.</p> <p>2.4. AUTODEFENSA Refiere que es inocente.</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.4. AUTODEFENSA Refiere que es inocente.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>				<p>X</p>							

	<p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:</p> <p>3.1.- Que ha quedado acreditado que el día dos de abril del año dos mil trece, a pedido del agraviado C, efectivos policiales se constituyeron a la calle San Martín del distrito de Reque, por motivo que el agraviado indico que un grupo de nueve personas entre hombres y tres mujeres ingresaron a su domicilio por la parte superior de la calle San Martín S/N donde una parte está sin techo y luego de derribar la puerta que asegura la casa en el área techada, la misma que tiene frontis en la calle Grau número 144, con el fin de sacarlo a la fuerza reconociendo el agraviado a una de las mujeres como A enfrentándose a ellos con un palo, resultando con una herida en el antebrazo izquierdo y que luego de notar la presencia de los vecinos se retiraron sin lograr el despojo, hechos que han quedado acreditados con la de aclaración del agraviados C acta de constatación policial certificado médico número 00693-L de fecha dos de abril del año dos mil trece.</p> <p>3.2.- Como consecuencias de los hechos el agraviado C ha sufrido lesiones las que se encuentran acreditadas con la declaración del agraviado en audiencia de juicio oral y con el examen al perito P, en reemplazo de la perito X, se llega a colaborar el lugar, el día y hora de los hechos donde el agraviado a mencionado que sufrió lesiones traumáticas externas recientes causadas por contusión y fricción, excoriación tipo roce de 6x0.5cm en región costal derecha herida de bordes irregulares superficial de 2.8x1.cm con signos de hemorragia, rodeada de equimosis y excoriación tipo roce de 4x3.5cm en región posteríos de antebrazo izquierdo tercio proximal, acreditadas con el sacrificio</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médico legal número 000693-L de fecha dos de abril del año dos mil trece incorporada a juicio con el examen del perito mencionado.</p> <p>3.3.- Con el mismo examen pericial y el santificado médico legal número 000693-L fecha dos de abril del año dos mil trece introducido a juicio oral se ha logrado acreditar también, que las lesiones sufridas por el agraviado es por mano ajena y han requerido dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>3.4.- Con el oficio número 2013- 06930-RDC-CSJLA/PJ, de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece con el cual se acreditan que A si registra antecedentes a nivel nacional.</p> <p>3.5.- Que ha quedado acreditado con las tomas fotográficas del inmueble ubicado en la calle San Martin sin número la violencia ejercita sobre la puerta del inmueble materia de Litis, corroborado con el acta de Constatación policial de fecha 03 de abril del 2013, realizada en el inmueble materia de Litis calle Grau número 144 del distrito de Reque.</p> <p>3.5.- Que ha quedado acreditado que quien tenía la posesión del inmueble materia de Litis ubicado en la calle Grau número 144Reque, eran los agraviados B y C, conforme así ha quedado acreditado con la declaración testimonial de R, constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha trece de enero del dos mil seis, corroborado con la resolución de gobernación distrital de Reque de fecha trece de febrero del dos mil trece, constancia de fecha veinticuatro de abril del año mil doce.</p> <p>3.6.- Con el acta de constatación de verificación de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, se ha acreditado el estado en el que se encontraba el inmueble materia de Litis a esa fecha.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.7.- Que si bien es cierto ha quedado acreditado la compra venta realizada entre don J en calidad de vendedor y don S en calidad de comprador del bien inmueble ubicado en la calle Grau número 144, también es cierto que se discute en el presente proceso no es la propiedad sino la posesión.</p> <p>3.8.- Que ha quedado acreditado que el señor J ahora fallecido al treinta de junio del año dos mil once domiciliaba copia certificada del Juez de Paz de primera nominación de Reque y certificado de posesión emitida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 04 de marzo del 2009.</p> <p>3.9.- Que ha quedado acreditado que se realizó un inventario de los bienes en el inmueble materia de Litis con fecha veintiuno de abril del año dos mil doce a solicitud de S.</p> <p>3.10.- Que ha quedado acreditado que con fecha treinta de abril del año dos mil trece se realizó una constatación en el inmueble materia de Litis a solicitud del señor S manifestando que nunca ha tenido problemas con su hermana</p> <p>3.11.- Que ha quedado acreditada que la señora acusada fue atendida en la posta medica CLAS EL BOSQUE con fecha dos de abril del año dos mil trece en horas de la mañana, conforme se puede ver de las indicaciones médicas, sin embargo lo que no ha quedado acreditado para la juzgadora es que en horas de la noche se allá encontrado mal de salud y que fuera atendida por la testigo M debiendo tomarse como argumento de defesa para evadir su responsabilidad penal, toda vez que el señor agraviado C, ha manifestado que el día dos de abril del año dos mil trece en horas de la madrugada reconoció a la acusada A como una delas personas que ingreso a su domicilio Grau 144 con el fin de despojarlo del bien.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.12.- Que ha quedado acreditado los cambios realizados en la fachada y puerta del inmueble materia de Litis Grau 144 Reque, los cuales habían sido realizado por la acusada quien se encuentra actualmente en posesión con forme se puede ver de las tres tomas fotográficas admitidas como nueva prueba por parte de la representante del ministerio público.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION EN EL DELITO INCOADO</p> <p>5.1.- Que, en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado el delito de usurpación y la responsabilidad penal de la acusada A con la declaración testimonial de los testigos C y R, quienes han declarado sobre la violencia y amenaza ejercida por la acusada antes mencionada a fin de tomar posesión del inmueble materia de Litis, posesión que venía siendo ejercida por la agraviada B y C.</p> <p>5.2.- Que en el presente caso ha quedado debidamente acreditado que la posición de bien materia de Litis venía siendo ejercida por B y C, conforme así ha quedado acreditado con la declaración testimonial de la testigo R, corroborado con la constancia de la posesión expedida por la municipalidad de Reque de fecha trece de enero del dos mil seis, resolución de gobernación distrital de Reque de fecha trece de febrero del dos mil trece, constancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, siendo así está debidamente acreditado el proceder doloso de la acusada.</p> <p>5.3.- Que si bien es cierto la defensa de la acusada ha manifestado en sus alegatos de cierre que no se ha logrado acreditar que su patrocinada haya ingresado al inmueble materia de Litis en fecha dos de abril del año dos mil trece, ni que haya ejercido fuerza material sobre las cosas, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto del acta de intervención policial y de constatación policial realizada el día de los hechos quedan cuenta del hecho delictivo se advierte que en ningún momento han registrado los efectivos policiales a la señora A como la persona que genero estos hechos; sin embargo en audiencia de juicio oral ha quedado acreditado que quien tenía interés en entrar a tomar posesión del inmueble materia de Litis era la acusada antes indicada, conforme ella misma lo ha referido en su declaración , y que si bien es cierto con fecha dos de abril no se logró consumir el delito, dicha acusada toma posesión con fecha tres de mayo del año dos mil trece tal y como lo ha manifestado en audiencia de juicio oral y que en la actualidad es ella quien se encuentra en posición de inmueble.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.1.- En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, como para sostener que la conducta realizada por la acusada A estén dentro de alguna causa de justificación que considere a la misma dentro del marco del derecho; por lo que carece de objeto continuar con el análisis de este aspecto.</p> <p>6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por la acusada A dentro de su mayoría de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta más aun, es que le permiten comprender la ilicitud de su conducta correspondiendo a amparar la pretensión punitiva y resarcitoria ejercida por el ministerio público y parte civil.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL RESPECTO A LA ACUSADA</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad de la acusada, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponer al participante del delito de usurpación agravado debiendo individualizarse la misma incoherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.2.- Como quiera que la conducta de la acusada está tipificada en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito aunque debe precisarse que al momento de dar la pena conminada para este delito, es decir no menor de 2 ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad, aunque debe precisarse que al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397°.1 del código procesal penal, según el cual, el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.</p> <p>7.3.- Precisado el marco inicial de la pena, corresponde tomar en cuenta para efectos de la individualización de la pena concreta, las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en los artículos 45 y 46 del código penal, es decir tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permiten a este órgano jurisdiccional acercarse ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo, partiendo de un punto medio de la pena conminada.</p> <p>7.4.- Verificadas las circunstancias se tiene que si bien es cierto es una persona que según el certificado de antecedentes penales fue condenada por el delito de usurpación y daños con fecha 19 de octubre del año 2009</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el expediente número 4191-2008 a dos años de pena privativa de libertad por el periodo de prueba de un año, a la fecha dichos antecedentes ya se encuentran cancelados.</p> <p>7.5.- Con respecto a la pena privativa de la libertad a imponerse, este órgano jurisdiccional considera que tratándose de una pena que no es superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, debe hacerse uso de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal, es decir disponerse suspensión condicional de la pena al considerar que la misma será suficiente para modificar su conducta.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.1.- Respecto a la reparación de civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que obliga la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, resisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 y 101 del código penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y está en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.2.- El artículo 101 del código penal, señala que la reparación civil se rige además por las reglas del código civil siendo esto así, el concepto de indemnización de daños y perjuicios, comprende el daño emergente, lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral ocasionado por la parte agraviada, siendo así el monto solicitado por el representante del ministerio público compensa en parte el daño ocasionado a la víctima por lo que cabe fijar la suma de cuatro mil soles que la acusada A pagara a favor de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	parte agraviada, sin perjuicio de la restitución del bien a la parte agraviada. NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS 9.1.- Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 500 del Código Procesal Penal debe ordenarse el pago de costas al imputado que es declarado culpable.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta, alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA Por los fundamento expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, reglas de la experiencia y en aplicación de los artículos citados del título preliminar y de artículos 12, 23, 29, 45, 46, 93, artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal; 397, 392, 399, 500.1, del código procesal penal, el primer juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación, FALLA: CONDENANDO a A cuyas generales de ley obran en la parte expositiva como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de B y C condenando a 2 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>																		

	<p>LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION por el periodo de prueba de UN AÑO Y SEIS MESES, siempre y cuando cumpla con la siguiente regla de conducta:</p> <p>a)prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación b)no variar de domicilio sin aviso previo del juzgado. C) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria que previno para informar y justificar las actividades cada 30 días d) Repara el daño causado por el delito, sin perjuros de la restitución del bien, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3 del artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.2.- Se fija por concepto de reparación civil la suma de s/4.000.00 soles que la sentenciada deberá pagar a favor de los agraviados en ejecución de sentencia, sin perjuicio de la restitución del bien.</p> <p>3.3.- Se dispone el pago de costas por parte de la sentenciada si las hubiese, las mismas que se liquidaran en ejecución de la sentencia.</p> <p>3.4.- consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; se ordena remitir los boletines correspondientes para su inscripción en el registro respectivo.</p> <p>3.5.- Notifíquese la presente sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							09

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p><u>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</u></p> <p>EXPEDIENTE : 6910-2013-41-1706-JR-PE-05 IMPUTADA : A DELITO : USURPCION AGRAVIADO : B SEC. DE SALA : C ESP. DE AUDIO : D I. INTRODUCCIÓN: En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce horas del medio lunes del lunes trece de agosto del año dos mil dieciocho, en la sala de audiencias de la PRIMERA SALA PENAL DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista</p>			X							

	<p>APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores Jueces Superiores, E, F y G; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.</p> <p>II. ACREDITACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ABOGADO DEFENSOR DE LA SENTENCIA A: H, con registro N° xxxx y con casilla electrónica N° zzzzz. • ABOGADO DEFENSOR DEL AGRAVIADO FORTUNATO B: I, identificado con registro ICAL N° yyyy y casilla electrónica N° vvvvv. <p>Presidenta De La Sala, deja constancia que en la emisión de</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								05		
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>la sentencia han intervenido las magistradas E, F y G, siendo el juez superior ponente G, habiendo participado todas ellas deliberación.</p> <p>Se autoriza a la especialista de audiencias para que proceda a dar lectura la sentencia.</p> <p>III. DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>SENTENCIA N° 127-2018</p> <p>Resolución número DIECISIETE</p> <p>Chiclayo, trece de agosto del dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la sentenciada, contra la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, y CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>I.1 Por sentencia de fecha diez de mayo del 2018 el primer juzgado penal unipersonal de Chiclayo resolvió condenar a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>										

<p>la sentenciada A como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de J y B condenándola a dos años pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses, siempre y cuando cumpla con la siguiente regla de conducta: a) prohibición de frecuentar lugar de dudosa reputación, b) no variar de domicilio sin aviso previo del juzgado, c) con parecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria que previno para informar y justificar sus actividades cada 30 días, d) reparar el daño ocasionado por el delito, sin perjuicio de la restitución del bien, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3 del artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.</p> <p>I.2 Por escrito de fecha 25 de mayo del 2018 la sentenciada interpone recurso de apelación, la misma que es concedida por resolución número 12, fijándose audiencia de apelación por resolución número 16 de fecha 16 de julio del presente año, a la misma que concurrió la defensa recurrente, así como la representante del ministerio público.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIADA</p> <p>2.1 Refiere que el hecho materia de sentencia se ha producido el día 2 de abril a las 4:50 am; sin embargo, en el punto 3.11 de la sentencia, la juez de origen refiere que ha quedado acreditado que la sentenciada fue atendida en el</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CLASS el bosque de La Victoria el día 2 de abril del 2013 en horas de la mañana, pero agrega que no se acreditado para el juzgado la hora de la noche en que se ha encontrado mal agraviada; el asunto ha sido a las 04 de la madrugada y no en horas de la noche, por lo que la juez se ha confundido, pues ha sido el día 02 a las 04 de la madrugada y ese día a partir las 12:30 am, su defendida estuvo en su casa y se encontraba totalmente mal, pues había sido atendida por una vecina llamaba K, lo cual está acreditada en audiencia y no ha sido cuestionado ni tachado.</p> <p>2.2 Que la señora L ha ayudado a su patrocinada el día 2 de abril a las 12:30 de la madrugada cuando empezaba el día 2 de abril, habiendo sido atendida por dicha señora hasta las 06:00 am y es a partir de las 9:00 am le saca cita en el CLASS, siendo atendida por la Doctora M conforme a los instrumentos que se han oralizado si es; esto así y hay documentos que no han sido cuestionados oportunamente, se tiene que la hora del estado delicado de salud de su patrocinada eran las 12.30 am para adelante cuando empezaba el día 2; por lo tanto, resulta materialmente imposible que una persona pueda estar en dos lugares a la misma vez, no dándose la omnipresencia en las personas.</p> <p>2.3 Que, respecto al acta de intervención policial de fecha 02 de abril de 2013 a las 4:00 am. a que ha hecho referencia el Ministerio Público, el agraviado B refiere a un grupo de personas no identificadas, es decir se trata que habido personas no identificadas y dice que cuando ha salido a la calle ha encontrado a su defendida en la calle; pero en su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segunda declaración del día 08 de abril, día posterior a los hechos, cuando le toman su declaración policial, narra otros hechos y cuando la policía le pregunta si ha podido identificar a alguien, dijo que no porque en dicho lugar no hay luz; entonces, el agraviado no ha podido identificar a nadie, refiriendo que tiene problemas legales con el inmueble, no con su defendida, sino con su padre, Don N quien ha sido propietario quien luego le transfiere a su hermano O.</p> <p>2.4 Reiterado que su defendido nunca ha estado en el lugar de los hechos, por lo que no se puede sancionar a una persona por un hecho que no ha participado; que por el principio de ultima ratio de mínima intervención, el mejor derecho a la posesión debe discutirse en otra vía que no sea la penal; por estos argumentos y otros, solicita se revoca la sentencia y se absuelva a su patrocinada de los cargos imputados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>I. Manifiesta que en el delito de usurpación lo que debe probarse en principio es si ha existido posesión por parte de las personas agraviadas, que en el presente caso está debidamente acreditado que el agraviado B y Doña J se encontraba en posesión de materia de Litis , el día 2 de abril de 2013, en que horas de la madrugada personas desconocidas a la cabeza de la procesada, ingresaron por la puerta posterior del inmueble, sacaron la puerta la violentaron e ingresaron violentamente por la casa para despojar a los agraviados del inmueble que venían habitando y para eso hicieron uso de la violencia; resultando el agraviado B con lesiones traumáticas externas en su cuerpo según el reconocimiento médico legal N°00069-L de la fecha 2 de abril de 2013 incorporado a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>					X					

<p>juicio oral con la declaración del médico P conclusiones que no ha sido objetadas por la defensa y que acredita la violencia ejercida en la comisión del delito de usurpación.</p> <p>II. También se ha probado, según el acta de constatación de que se ha dado lectura y las fotografías se han incorporado que si hubo violencia que se vincula la procesada con el hecho ilícito cuando el agraviado B al declarar tanto nivel preliminar y en juicio oral sindicó a la imputada, refiriendo que ella estuvo premunida con un fierro, incluso dice que intercambiaron frases, reclamándole porqué venía a dicha hora; que también se cuenta con la declaración de doña Q quien refiere quien quienes estaban en posición eran los agraviados y no sabían por qué motivo su hermana la procesada tenga ese tipo de reacciones y acciones en contra de sus familiares que estaban en posición pacífica del inmueble,</p> <p>III. Que sin duda alguna, la posesión está debidamente acreditada así como también la violencia ejercida por la imputada en el momento que se despojó a los agraviados del inmueble quien a esta hora detenga la posesión, quien respecto a la hora se tiene la declaración de la testigo quien señalo que estuvo atendiendo a la procesada durante toda la noche, ello resulta inverosímil teniendo en cuenta que dicha testigo se trata de una mujer con dos hijos muy pequeños, por lo que estos no pueden dejarse en una casa e ir a atender a una persona que no tiene la gravedad del caso como se ha visto en las recetas médicas, por lo que manifestado por la defensa resulta inverosímil; por estos argumentos solicita se confirme la sentencia venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>IV. PRUEBA ACTUADA EN JUCIO</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>									24		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>No se han detenido nuevos medios probatorios en esta instancia. La defensa de la sentenciada oralizó los siguientes documentales:</p> <p>4.1 Certificación domiciliaria del juez de paz de primera nominación de Reque de fecha 30 de junio de 2011; la pertinencia es demostrar que al 2011 el que estaba en posición era el padre de su patrocinada Don N y no la agraviada ni su esposo.</p> <p>4.2 Acta de constatación policial de fecha 30 de abril de 2013; la pertinencia es demostrar que no es conforme el fundamento de la fiscal en el sentido que dicha acta solamente prueba que el propietario del inmueble, don O nunca ha tenido problemas con su hermana la supuesta agraviada.</p> <p>4.3 el certificado de posición de fecha 4marzo de 2009 otorgado al señor N. existe observación por parte del ministerio público en el sentido que dicha persona no es parte del presente proceso sino la imputada apelante.</p> <p>4.4 documentos relacionados con la atención medica que fue objeto su patrocinada en el CLASS EL BOSQUE DE LA VICTORIA de fecha 02 de abril del 2013 expedidas por la doctora M.</p> <p>Por su parte el ministerio público ora liza los siguientes documentales:</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>4.5 Acta de intervención policial, la impertinencia es demostrar la hora y circunstancias en que se encontraban las dos personas ancianas, es decir los agraviados; no existe observación por parte de la defensa técnica.</p> <p>4.6 Fotografías que forman parte del acta; la pertinencia es demostrar la violencia ejercida sobre la puerta posterior del inmueble. No existe observación por parte de la defensa técnica.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>										

Motivación de la pena	<p>V. TERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS INVOCADOS En base a la pretensión impugnatoria de la defensa, corresponde a esta sala determinar si existe suficiente actividad probatoria que haya acreditado que la sentenciada tuvo participación en los hechos materia de usurpación, o por el contrario se ha demostrado su desvinculado su participación en los hechos materia de usurpación o por el contrario se ha demostrado su desvinculación con los hechos delictivos, ello para proceder con la confirmatoria o revocatoria de la sentencia venida en grado.</p> <p>VI. PRECISIONES SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA El artículo segundo, inciso veinticuatro, literal e), que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia o sí, por el contrario, se le declara culpable mientras ello no ocurra es inocente; y en segundo lugar , que el juez ordinario que para dictar esa sentencia condenatoria DEBE ALCANZAR la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.(...) Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. QUE en el primer caso que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada manteniéndose incólume, y en segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero no esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas</p>	empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido	X							
-----------------------	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incriminatorias sino a la entidad y cualidad que debe reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien por insuficiencia de las mismas desde el punto de vista subjetivo del juez genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pre reo)</p> <p>VII. FUNDAMENTOS DEL COLEGIO SUPERIOR</p> <p>7.1 la defensa ha sostenido que existe una incongruencia en la sentencia dado que por un lado se tiene por acreditado que lo hechos acaecieron el 2 de abril a las 04:50 y que la sentenciada fue atendida en el CLAS El Bosque de La Victoria el mismo que día en horas de la mañana, y que sin embargo se tiene por no acreditado que esta, en hora de la noche se haya encontrado “mal”; al respecto debe precisarse (...), que, la A Quo expuso en el acápite 3.11 de su sentencia: (...) lo que no ha quedado acreditado(...) es que en horas de la noche se haya encontrado mal de salud y que fuera atendida por la testigo K debiendo tomarse como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad, toda vez que el señor agraviado B ha manifestado el día 2 de abril de 2013 en horas de la madrugada reconoció a la acusada como una de las personas que ingresó a su domicilio Grau 144 con el fin de despojarlo del bien como se advierte, la magistrada no afirma que lo hechos haya ocurrido en la noche del día 2 de abril, sino en la madrugada del mismo día conforme a la versión del agraviado; no siendo incongruente el tener por aprobado la atención médica y a la vez su participación en el evento delictivo dado que ambos hechos ocurrieron en horas distintas la defensa ha centrado su teoría en acreditar que la agraviada no se encontró presente en el día de los hechos dado que tenía un problema de salud y fue atendida por la persona de K, si bien la mencionada testigo a referido</p>	<p>los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>los hechos acaecieron el 2 de abril a las 04:50 y que la sentenciada fue atendida en el CLAS El Bosque de La Victoria el mismo que día en horas de la mañana, y que sin embargo se tiene por no acreditado que esta, en hora de la noche se haya encontrado “mal”; al respecto debe precisarse (...), que, la A Quo expuso en el acápite 3.11 de su sentencia: (...) lo que no ha quedado acreditado(...) es que en horas de la noche se haya encontrado mal de salud y que fuera atendida por la testigo K debiendo tomarse como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad, toda vez que el señor agraviado B ha manifestado el día 2 de abril de 2013 en horas de la madrugada reconoció a la acusada como una de las personas que ingresó a su domicilio Grau 144 con el fin de despojarlo del bien como se advierte, la magistrada no afirma que lo hechos haya ocurrido en la noche del día 2 de abril, sino en la madrugada del mismo día conforme a la versión del agraviado; no siendo incongruente el tener por aprobado la atención médica y a la vez su participación en el evento delictivo dado que ambos hechos ocurrieron en horas distintas la defensa ha centrado su teoría en acreditar que la agraviada no se encontró presente en el día de los hechos dado que tenía un problema de salud y fue atendida por la persona de K, si bien la mencionada testigo a referido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>	<p>X</p>									

<p>haberla asistido desde las 12 o 1 de la mañana aproximadamente del día de 2013 su versión no se encuentra corroborada con ningún elemento periférico, conforme lo exige el Acuerdo Plenario N° 02.2005/CJ-116, pues, las copias Simples de recetas únicas estandarizadas adjuntadas no precisan el nombre de la persona tendida y el único documento en el que se encuentra el nombre de la sentenciada es el que tiene por rotulo “ecografía 3D- 4D”, el cual no contiene diagnostico alguno ni tampoco es factible desprender del mismo ni de las recetas adjuntadas que la sentenciada se haya encontrado en un estado tal, que le hubiese pedido tener participación en los hechos denunciados.</p> <p>7.3. De otro lado la versión del agraviado B, cumple con las garantías de certeza establecidas en el ya citado en el acuerdo plenario N°05-2005/CJ-116, esto es: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto no han sido invocadas ni advertidas circunstancias de enemistad u odio entre las partes que permitan inferir la parcialización de su manifestación, ii) verisimilitud, por cuanto, su relato se ha tornado coherente al afirmar que: “(...)”el día 2 de abril de 2013 estábamos durmiendo con mi esposa escucho unos ruidos, como si fueran ratas (...) en eso veo pasar dos cabezas para entrar por la sala (...) salí con un palo (...) salieron los rateros, (...) los dos agarraron, me tumbaron y me tiraron al suelo, entonces al caer al suelo hay un vecino que se llama Jesús y se gritó Jesús entonces agarra y ella ordena, me meten en un trapo en la boca para que no grite entonces en eso me dejan y salgo yo de frente a buscar, y me encuentro con la señora, que es mi sobrina por parte de mi esposa, reconociendo a la acusada como la persona que ingreso a su domicilio, entonces yo salgo y la encuentro a ella, pero los delincuentes se fueron, la encuentro con dos</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mujeres ella estaba con un fierro, le digo porque vienes a molestarnos en la madrugada, no sabes que tu tía es hipertensa, que puede morir que se muera pues me dice y hace el intento de lo que tirarme el fierro pero se detuvo, entonces como la tenía que denunciar, me dijo que me atenga a las consecuencias que yo iba a sufrir (...)", además de ello el mismo se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000693-L de fecha 2 de abril del 2013 a las diez de la mañana (horas después de los hechos) en el cual se detallan las lesiones sufridas por el agraviado; el hecho en el que la sentenciada se encuentre en posición del inmueble conforme su propia declaración de lo cual se tiene claramente que esté resuelta la principal beneficiada con el acto de despojo producido a los agraviados; iii) persistencia en la incriminación en tanto con su denuncia inicial ha indicado a la sentenciada inicial. Como autora de los hechos en su contra con su forme quedo detallada en el acta de intervención policial de fecha 2 de abril de 2013</p> <p>7.4. Si bien, la defensa ha manifestado que existe una contradicción en la declaración del agraviado B respecto de lo vertido en juicio con lo manifestado en sede policial el día 08 de abril (atiéndase del 2013), esta sala debe precisar que, solo pueden emitirse pronunciamiento respecto a lo actuado en juicio oral, siendo que la declaración previa a la que hace mención la defensa no fue introducida en el plenaria, a pesar que la defensa de considerar la existencia de tal incongruencia debió incorporarla conforme lo provee el artículo 378.6 del código procesal penal; sin perjuicio de ello, se advierte que el agraviado al ser interrogado por la defensa de la procesada refirió "(...), que los hechos se suscitaron el dos de abril, la hora no recuerdo, estaba durmiendo yo y mi esposa, si tenemos luz, pero la parte de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afuera estaba lejos de Grau hasta san Martin, de cuadra a cuadra, no distinguió a las otras personas, a ella si porque es mi sobrina, me amenazaba con un fierro”; con lo cual ratifica el agraviado haber identificado plenamente a la sentenciada como autora de los hechos en su contra.</p> <p>7.5. Igualmente alega la defensa que el presente es un conflicto de naturaleza civil, por lo que el mejor derecho de posesión deberá discutirse en otra vía, sobre el particular debe precisarse que el principio de ultima ratio es un principio rector del Derecho Penal, según el cual solo deben sancionar las conductas que realmente lesionen bienes jurídicos tutelados, lo cual no implica que, siempre al existir una vía paralela para la satisfacción del interés de la parte agraviada deba dejarse de lado la sanción penal, ello en la medida que desde la proposición normativa de los delitos, el legislador establece la importancia que merece el bien jurídico protegido y cuya afectación merece protección penal, en tal sentido al subsumirse la conducta de la sentenciada en el delito materia de investigación, resulta irrelevante el que exista una vía extrapenal en la que pueda ventilarse el conflicto de la posesión, ello es así por cuanto en el presente caso no se trata de una afectación mínima al bien jurídico tutelado por el contrario han concurrido dos circunstancias que dotan de mayor gravedad al injusto lo cual ha motivo la sanción por el tipo agravado, hecho que amerita indefectiblemente la intervención del Derecho Penal.</p> <p>7.6. debe dejarse sentando también que, la defensa no ha cuestionado la posesión previa de los agraviados ni al acto de despojo realizado, circunstancias que además han quedado corroboradas con el acta de intervención policial de fecha 2 de abril del año 2013 así como las tomas fotográficas del inmueble, en la que se pueden apreciar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia ejercida como las cosas, constatación policia de fecha 03 de abril del año 2013, en la cual se comprobó por partir del agraviado en el inmueble Litis, la misma que se corroborar también con la constancia de posesión expedida por la municipalidad distrital de Reque fecha 13 de enero del 2006, así como el certificado médico legal número 00693-L practicado al agraviado y que detalla las lesiones sufridas por este acreditándose la existencia de violencia contra las personas, todo lo cual sumado a la participación de la imputada en los hechos, tiene por acreditada la responsabilidad penal de esta y por ende debe desestimarse los agravios invocados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango alta, alta, muy baja y muy baja de calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación VIII. CONCLUSIÓN Por tal razón concluye que durante el juzgamiento se ha aportado suficiente material probatorio que acredita en el grado de certeza, la participación de la sentenciada en el delito de usurpación agravada por lo que se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia, por lo cual debe confirmarse la sentencia recurrida. IX. COSTAS Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de la imputada, y no existiendo motivos para exonerar de costas por la interposición de la presente impugnación sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas de conformidad con el artículo 504°.2 del código procesal	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las				X							

	<p>penal, las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.</p> <p>X. DESICIÓN</p> <p>La primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha 10 de mayo del 2018 emitida por el primer juzgado penal unipersonal de Chiclayo que resolvió condenar a la sentenciada A como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de J y B imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses, sujeta a reglas de conducta, así como el pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil, con todo lo demás que contiene. Con costas; devolver los cuadernos al juzgado de origen. Notifíquese conforme a la ley.</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												09
Descripción de la decisión	<p>XI. CONCLUSIÓN</p> <p>Siendo las doce horas con doce minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar la señora presidenta de la sala y la especialista encargada de la redacción del presente registro de audiencia, como lo dispone el artículo 121° del código penal procesal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Lambayeque.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 06910 – 2013 – 12 – 1706 – JR – PE - 05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chiclayo, 29 de diciembre del 2023.



Solano Bautista Anyela Jacqueline

DNI N° 45946041